

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO -XLVI- — Nº 4896
EDICION DE 34 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABLES

JUEVES, 7 DE ABRIL DE 1955

CO
RREO
ARGENTINO

SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 1895

Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual Nº 470.817

HORARIO

Para la publicación de avisos en
el BOLETIN OFICIAL registrá
el siguiente horario:

De lunes a Viernes de 7.30 a
12.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dr. RICARDO J. DURAND

VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Sr. JESUS MENDEZ

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E. I. PUBLICA

Sr. JORGE ARANDA

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Sr. FLORENTIN TORRES

MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmés MITRE Nº 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de abril 16 de 1946.

Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto Nº 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — inc.) b Los balances u otras publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.—

Art. 14º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de la y 2ª categoría gozarán de una bonificación del 30 y 20% respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto Nº 3287 de enero 8 de 1953.

Art. 1º — Déjase sin efecto el decreto Nº 8210, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2º — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1º de enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$	0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año	\$	1.00
Número atrasado de más de 1 año	\$	2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$	7.50
" trimestral	\$	15.00
" semestral	\$	30.00
" anual	\$	60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N. (\$ 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página	\$	14.00
2º) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	\$	24.00
3º) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$	40.00
4º) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.		

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa.

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Exce- dente	Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios o testamentarios.	30.—	3.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.— cm.
Posesión treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento.	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles.	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados.	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo.	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros edictos judiciales.	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de minas.	80.—	6.— cm.				
Licitaciones.	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de sociedades.	60.—	0.20 la palabra	120.—	0.35 la palabra		
Balances.	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros avisos.	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARENTA PESOS MÍN. (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones; notificaciones; substitutiones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES PROMULGADAS.

Nº 1839 del 31/3/55	— Ratifica Decreto Nº 12971/55 con el que aprueba convenio entre la C. de Jubilaciones y Tres Cerros S. A. C.I.F.L.	1336 al 1338
" 1840 " "	— Aprueba convenio entre S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia y la Sociedad Ing. San Isidro S. A.	1338 al 1343
" 1841 " "	— Autoriza al P. E. para que convenga con la Empresa Contratista Vicente Monchio para efectuar obras en el Departamento de Anta.	1343 al 1344

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

M. de Gob. Nº 13961 del 31/3/55	— Pone en posesión de la Cartera del Ministerio de Salud P. y A. Social al titular de la misma.	1344
" " A. S. " 13962 " "	— Nombrá Médico del Distrito de Chicoana.	1344
" " " " 13963 " "	— Acepta renuncia de una Enfermera.	1344 al 1345
" " " " 13964 " "	— Instituye becas a estudiantes.	1345
" " " " 13965 " "	— Designa Médico de la Oficina de Paleología.	1345
" " " " 13966 " "	— Da por terminadas las funciones de un Enfermero.	1345
" " " " 13967 " "	— Designa Delegado representante del Gobierno de la Provincia ante Primer Congreso Argentino de Medicina del Deporte.	1345
" " " " 13968 " "	— Eleva el sueldo de una Ayudante de Enfermera.	1345
" " " " 13969 " "	— Designa Médico del Policlínico del Milagro.	1345
" " " " 13970 " "	— Efectúa movimiento de personal dependiente de este Ministerio.	1345
" " Econ. " 13971 " "	— Designa Receptor de Rentas de Las Lajitas.	1346
" " " " 13972 " "	— Designa expendedora de Sellados en el Registro Civil.	1346
" " " " 13973 " "	— Adjudica al señor Guillermo A. Moyano lote fiscal en el Dpto. de Gral. San Martín.	1346
" " A. S. " 13974 " "	— Establece que la Escuela de Auxiliares Sanitarios Pte. Perón funcionará en la Filial Salta de la Cruz Roja Argentina.	1346 al 1347

EDICTO DE MINAS

Nº 12086 — Exp. Nº 100599 — Bartolomé F. Kavacevich	1347
---	------

PAGINAS

EDICTOS CITATORIOS

Nº 12070 — s/p. Sara B. Arias de Bossani.	1347
--	------

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 12113 — De la Administración G. de Viabilidad Nacional.	1348
Nº 12106 — Ministerio de A. y Ganadería Nº 65.	1348
Nº 12100 — De Correos y Telecomunicaciones.	1348
Nº 12047 — de Y. P. Fiscales Nº 131/55.	1348

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 12119 — De Marcelino G. de Colque.	1348
Nº 12103 — De Arnaldo Etchart.	1348
Nº 12102 — De Bartolomé Chacón o etc.	1348
Nº 12098 — de Flarup Aage.	1348
Nº 12097 — de Jesús M. de Castro y José Manuel Castro.	1348
Nº 12089 — De Mercedes Parada de Cuellar.	1348
Nº 12077 — De José Santos Lobo.	1348
Nº 12076 — de Luis Beltrán Morales.	1348
Nº 12075 — De Francisca Guantay.	1348
Nº 12072 — De Cayetano Yañez y Sra.	1348 al 1349
Nº 12060 — de Juan Sinopoli.	1349
Nº 12059 — de Matilde Nolasco de Guantay.	1349
Nº 12041 — de Domingo Mario Ferretti.	1349
Nº 12034 — de Cruz Gallardo o etc.	1349
Nº 12002 — De Nieves Martina O. de San Millán.	1349
Nº 12001 — De Agustín Barrios.	1349
Nº 12000 — De Gustavo Strauch.	1349
Nº 11993 — De Herminia U. de Russo.	1349
Nº 11990 — Testamentario de Antonio Nazar.	1349
Nº 11983 — Testamentario de Gerardo Contreras.	1349
Nº 11973 — de Crescencio Yapura.	1349
Nº 11957 — de doña FRANCISCA VILLANUEVA DE MAENZA.	1349
Nº 11950 — De Justa Pastora V. de Aquino.	1349
Nº 11943 — De Antonio Diab ó Dieb.	1349
Nº 11934 — De Mambud Abmet El Achar.	1349
Nº 11919 — de Jorge Panayetidis.	1349
Nº 11918 — de Benito Velarde.	1349
Nº 11916 — De Arturo Sabino Bravo.	1349

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 12115 — Deducida por Valeriano Rojas Merida.	1349
Nº 11955 — Deducida por Adolfo Vera Alvarado.	1349 al 1350

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 12109 — s/p. Emilio Espelta.	1350
Nº 12033 — de Liberato Saravia y Félix R. Toledo.	1350

REMATES JUDICIALES

Nº 12116 — Por Mario Figueroa Echazú.	1350
Nº 12099 — Por Armando G. Orce.	1350
Nº 12083 — por Armando G. Orce.	1350
Nº 12082 — por Luis Alberto Dávalos.	1350
Nº 12079 — por Martín Leguizamón.	1350
Nº 12078 — por Arturo Salvatierra.	1350 al 1351
Nº 12068 — Por Luis Alberto Dávalos.	1351
Nº 12062 — Por Miguel C. Tartalós.	1351
Nº 12055 — Por Martín Leguizamón.	1351
Nº 12014 — Por Arturo Salvatierra.	1351

PAGINAS

Nº 11930 — Por Manuel C. Michel	1351
Nº 11995 — Por Aristóbulo Carrai	1351

CITACION A JUICIO

Nº 12073 — A Raúl Bernasconi	1351
Nº 11997 — Juicio: Pedro G. Martínez vs. Isabel S. de García	1352

SECCION COMERCIAL:

CONTRATOS SOCIALES:

Nº 12117 — De la firma: El Alazán S.R. Ltda.	1352 al 1356
Nº 12114 — De la firma: Despensa Morón S.R. Ltda.	1356 al 1358
Nº 12087 — de la firma: Belcomet S. R. Ltda.	1358 al 1358
Nº 12161 — Tercer Testimonio de Personería Jurídica y Estatutos de la "Cooperativa Agrícola Ganadera de Anta Limitada"	1358 al 1361

EDITOS DE QUIEBRA

Nº 12121 — De Martineili y Sibaldi	1361 al 1362
Nº 12118 — De Cura Hermanos	1362
Nº 12071 — De Roque Ruiz	1
Nº 12088 — De Antonio Camur	1362
Nº 12018 — de Máximo Zurita	1362

ANTA DE NEGOCIOS:

Nº 12108 — de Antonio Gallegos a Ramón A. Villagra	1362
--	------

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 12105 — p.p. por Camilo y Domingo Barcat	1362
---	------

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 12120 — Ciroulo S. y Deportivo "Juan Perón"	1362 al 1363
Nº 12081 — de C. I. F. O. S. A. Cia. Industrial Frigorífica Orán	1363

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

1363

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

1363

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

1363

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

1363

AVISOS

Nº 12027 — Estatutos de la Cooperativa de Consumo del P. Civil de M. Nacionales Ltda. Salta	1363 al 1365
---	--------------

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES PROMULGADAS

LEY Nº 1839

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.— Ratifícase el Decreto número 12971/55 dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 12 de Enero de 1955, con el que se aprueban los convenios de compra-venta de inmuebles celebrados entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y Tres Cerritos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Finan-

ciera; Inmobiliaria y Agropecuaria, que a continuación se consignan:

guel Angel Arias Figueroa, se acuerda celebrar el siguiente:

CONVENIO:

—En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Tres Cerritos, Sociedad Anónima, Comercial; Industrial, Financiera; Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio en la calle Juan Martín Leguizamón número 232 de esta ciudad, representada en este acto por el señor Adolfo A. Basso, en su calidad de presidente de dicha sociedad y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por su presidente, doctor Mi-

Primero.— La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia que en adelante se denominará "La Caja" vende a Tres Cerritos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, que en adelante se denominará "Tres Cerritos S. A.", un terreno de su propiedad ubicado sobre la calle España número 516/50, al cual le corresponde la siguiente nomenclatura catastral: lotes números seis y nueve de la manzana ochenta y siete de la sección B, catastro número tres mil setecientos quince de esta Capital, con una superficie de

tres mil doscientos cincuenta y un metros con noventa y tres decímetros cuadrados, todo ello de acuerdo a los planos que se adjuntan y al precio total de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (\$ 2.000.000.— $\frac{m}{n}$) precio de venta del inmueble de referencia.

Segundo.— La correspondiente escritura traslativa de dominio se hará por intermedio de la escribanía que el comprador designe, siendo por cuenta del mismo los gastos que origine la respectiva escritura de compra.

Tercero.— El pago se hará de contado con el dinero proveniente de la compra que en esta misma fecha efectúa "La Caja" a "Tres Cerritos S. A.", de terrenos de propiedad de esta última y en un todo de acuerdo a lo establecido en el convenio que en esta misma fecha se realiza de compromiso de compra-venta.

Cuarto.— En el momento de la transferencia los inmuebles a transferirse deberán encontrarse libres de gravámenes y de deudas impositivas provinciales, nacionales o municipales, ni provenir de donaciones.

Quinto.— En el terreno cuyo dominio adquiere "Tres Cerritos S. A." deberá levantarse un edificio de acuerdo en un todo a las ordenanzas municipales y leyes que rigen en los estilos arquitectónicos y reglamentan la construcción de este radio de la ciudad Capital.

Sexto.— La construcción que se establece en el artículo anterior se encuentra supeditada a la gestión del crédito de financiación por "Tres Cerritos S. A." ante el Banco Hipotecario Nacional u otra institución de crédito, pudiendo desistir de la ejecución de este tipo de obra en caso de no serle acordado el crédito de financiación a que se hace referencia más arriba y quedando "Tres Cerritos S. A." en libertad de encarar por su cuenta y en la forma más conveniente a sus intereses cualquier otra operación con el inmueble.

Séptimo.— "Tres Cerritos S. A." se obliga a dejar una franja de terreno y construir un pasaje de peatones de seis (6) metros de ancho desde la medianera con la Catedral en todo el terreno desde la calle España hasta la calle Belgrano y desde los seis (6) metros una recova de no menos de tres (3) metros de ancho.

Octavo.— El inmueble será entregado por la vendedora libre de ocupantes, en el acto de la escrituración de este convenio.

Noveno.— Se firma el presente convenio de conformidad con las partes, en un original y cuatro copias a aprobación de la Honorable Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a posterior aprobación del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo de la Provincia.

Décimo.— La escritura deberá hacerse dentro de los noventa (90) días de cumplidas las formalidades del artículo noveno.

Fdo. Miguel Angel Arias Figueroa y Adolfo A. Basso.

II—

En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Tres Cerritos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio en la calle Juan Martín Leguizamón número 232 de esta ciudad, representada en este acto por el señor Adolfo A. Basso, en su calidad de presidente de dicha sociedad, y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por el señor Presidente, doctor Miguel Angel Arias Figueroa, se acuerda en celebrar el siguiente

CONVENIO:

Primero.— Tres Cerritos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, que en adelante se denominará "Tres Cerritos S. A." vende a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en adelante "La Caja", los siguientes terrenos ubicados en el barrio Tres Cerritos de la ciudad de Salta.

a) Los lotes números 4—5—6—7—8 y 9, de ocho mil seiscientos veintisiete metros cincuenta decímetros cuadrados cada uno a (8.627.50 mts². c.u.) o sean en total cincuenta y un mil setecientos sesenta y cinco metros 3; al Norte con el lote número 10; al Oeste con la vía del Ferrocarril Nacional General Belgrano y al Este con la calle Industrias, todo de acuerdo a los planos que se adjuntan. La vendedora se compromete en un plazo no mayor de dos años a nivelar y enripiar la calle Industrias que dá frente a estos lotes en toda su extensión a colocar en la calle, con frente a los mencionados lotes, cañerías de fibro cemento de 60 mm. para el servicio de aguas corrientes y los cables de cobre sobre postes de palmera para el servicio de corriente eléctrica. El suministro de agua y energía eléctrica deberá ser suministrado por las usinas del Estado sean nacionales o provinciales.

b) La manzana número 76, compuesta de los lotes números 1 al 24, con una superficie total de nueve mil ochocientos diez metros veintidos de metros cuadrados (9.810.22 mts²), con frente por el costado Este a la rotonda del barrio parque Tres Cerritos, Avenida Presidente Juan D. Perón, totalmente pavimentada en asfalto, por el costado Oeste a la calle Los Cardones, por el costado Norte a la calle Los Quebrachos, y por el costado Sud a la calle los Algarrobos.— Los frentes a estas tres últimas calles, la vendedora se compromete en un plazo no mayor de dos años a nivelarlas y enripiarlas, colocando cañerías para el

servicio de agua corriente de fibro cemento de 60 mm. clase 5 y cables de cobre sobre postes de palmera para el servicio de luz eléctrica. El suministro de agua y energía deberá ser suministrado por las usinas del Estado sean nacionales o provinciales.

c) La manzana número 79, compuesta de los lotes números 1 al 26, con una superficie total de diez mil quinientos veintiseis metros con cincuenta y dos centímetros cuadrados (10.526.52 mts²), con frente por costado Este a la Avenida Presidente Tres Cerritos, totalmente pavimentada co nasfalto, por el costado Oeste a la calle Los Cardones, por el costado Norte a la calle Los Charñares y por el costado Sud a la calle Los Quebrachos. La vendedora se compromete en un plazo no mayor de dos años a nivelar y enripiar las tres últimas calles, colocando cañerías para el servicio de agua corriente en fibro cemento de 60 mm. clase 5 y cables de cobre sobre postes de palmeras para el servicio de corriente eléctrica en el frente de las cuatro calles. El suministro de agua y energía deberá ser suministrado por las usinas del Estado sean nacionales o provinciales.

d) La manzana número 82, compuesta de los lotes números 1 al 20, con una superficie total de siete mil quinientos quince metros con diez y seis decímetros cuadrados (7.515.16 mts²), con frente por el lado Norte a la calle Las Tucas, por el sud a la calle Los Quimiles; por el Este a la calle Los Cardones, y por el Oeste a la calle Industrias. La vendedora se compromete en un plazo no mayor de dos años a nivelar y enripiar estas cuatro calles, colocar cañerías para el servicio de agua corrientes de fibro cemento clase 5 de 60 mm. y cables de cobre sobre postes de palmera, para el servicio de luz eléctrica. El suministro de agua y energía deberá ser suministrado por las usinas del Estado sean nacionales o provinciales.

e) La manzana 57, compuesta de los lotes números 1 al 18, con una superficie total de ocho mil seiscientos cincuenta y dos metros con setenta y ocho decímetros cuadrados (8.652.78 mts²), con frente por el lado Norte a la calle Los Eucaliptus, por el lado Sur a la calle Los Azahares; por el lado Este a la Avenida del Golf y por el lado Oeste a la calle Las Rosas.

f) La manzana 58, compuesta de los lotes 1 al 16, con una superficie total de siete mil cuatrocientos noventa y siete metros con ochenta y dos decímetros cuadrados (7.497.82 mts²), con frente por el lado Norte a la calle Los Eucaliptus, por el lado Sur a la calle Las Marga-

ritas; por el lado Este a la calle Las Rosas y por el lado Oeste a la calle Los Jazmines.

- g) La manzana 59, compuesta de los lotes 1 al 19, con una superficie total de nueve mil trescientos diez y ocho metros con setenta y un decímetros cuadrados (9.318.71 m²) con frente por el lado Norte a la calle Los Eucaliptos; por el lado Sur a la calle Las Margaritas; por el lado Este a la calle Los Jazmines y por el lado Oeste a la calle Los Tulipanes.

La vendedora se compromete a pavimentar las calles que dan frente a estas tres últimas manzanas (apartados e, f, g) con asfaltado del mismo tipo que están pavimentadas las demás calles del barrio, a colocar cañerías para el servicio de agua corriente de fibro cemento clase 5 de 60 mm. y cables de cobre sobre postes de palmera para el servicio de energía de luz eléctrica sobre todos sus frentes el servicio de aguas y energía de berá suministrarse por las usinas del Estado sean nacionales o provinciales.

La ubicación de todos estos terrenos está determinada en el plano adjunto.

Segundo: — El precio global y total de los terrenos anteriormente detallados es de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (\$ 2.000.000. — 2/1) precio de venta de los mismos.

Tercero: — La correspondiente escritura traslativa de dominio se hará por intermedio de la Escribanía de Gobierno, siendo por cuenta de los compradores los gastos que origine la respectiva escritura de compra.

Cuarto: — El pago se hará al contado con el dinero proveniente de la compra que en esta misma fecha efectúa "Tres Cerritos S. A." a "La Caja" de un terreno en la calle España número 516/50 de la ciudad de Salta y en un todo de acuerdo a lo establecido en el convenio que en esta misma fecha se realiza, de compromiso de compra venta.

Quinto: — En el momento de la transferencia, los terrenos a transferir deberán encontrarse libres de gravámenes y de deudas impositivas provinciales, nacionales o municipales.

Sexto: — Los terrenos serán entregados por la vendedora libres de ocupantes en el acto de la escrituración de este convenio.

Séptimo: — Se firma este convenio, de conformidad con las partes, en un original y cuatro copias a aprobación de la Honorable Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a posterior aprobación del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo de la Provincia.

Octavo: — La escritura deberá hacerse dentro de los noventa (90) días de cumplidas las formalidades del artículo séptimo.

Fdo: doctor Miguel Angel Arias Figueroa y Adolfo A. Basso.

Art. 2º. — Comuníquese, etc..

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los once días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Jaime Hernan Figueroa — Jesús Mendez
Presidente Presidente

Rafael Alberto Palacios
Secretario

Armando Falcón
Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y
OBRAS PUBLICAS

Salta, marzo 31 de 1955.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

LEY Nº 1840

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º. — Apruébase el convenio suscripto con fecha 25 de noviembre de 1954 entre su excelencia el señor Gobernador de la Provincia doctor Ricardo J. Durand y la Sociedad Ingenio San Isidro, S. A., cuyo texto es el siguiente:

"En la ciudad de Salta, a los 25 días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Gobierno de la Provincia de Salta, representado por S. E. el señor Gobernador doctor Ricardo J. Durand, que en adelante se denominará "El Comprador" y la Sociedad Ingenio San Isidro, S. A. que en adelante se denominará "El Vendedor", representada por el presidente del directorio y administrador don Julio Cornejo, se conviene lo siguiente:

Artículo 1º — "El Vendedor" vende, transfiriendo todos los derechos inherentes a la cosa vendida y obligándose a se de evicción y comprometiéndose a escriturar en un plazo de treinta días a partir de la fecha de la aprobación legislativa del presente convenio, los terrenos cuyo catastro y superficie se consignán por planilla separada, sitos en el pueblo de General Güemes, de la Provincia de Salta, por el precio establecido en la misma planilla y que importa un total de un millón ciento cin-

co mil doscientos sesenta y tres pesos con veintidos centavos (\$ 1.105.263.22).

Artículo 2º. — Esta venta se realiza con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo 3º. — "El Comprador" pagará el precio de un millón ciento cinco mil doscientos sesenta y tres pesos con veintidos centavos (\$ 1.105.263.22) en construcciones, por igual importe, de viviendas para empleados y obreros de "El Vendedor" a levantarse en las propiedades rurales del vendedor sitas en el Departamento de General Güemes, de conformidad con los planos acordados con "El Vendedor".

Artículo 4º. — Las viviendas a que se refiere el artículo anterior, serán construidas en el término de tres años a partir de la fecha del presente convenio, y que en el supuesto de que el valor de las mismas sea superior o inferior al precio de la compra, ambas partes se comprometen a pagarse los saldos correspondientes, en un término de tres meses, sin interés alguno.

Artículo 5º. — "El Comprador" facturará las viviendas construidas para "El Vendedor" en pago del precio de compra al precio de costo.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra.

Firmado: JULIO CORNEJO — Administrador — RICARDO J. DURAND
Gobernador.

Art. 2º. — Comuníquese, etc..

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Jaime Hernan Figueroa — Jesús Mendez
Presidente Presidente

Rafael Alberto Palacios
Secretario

Armando Falcón
Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y
OBRAS PUBLICAS

Salta, marzo 31 de 1955.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

PLANILLA ANEXA A LEY N° 1840

PARCELAS ADQUIRIDAS POR EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA AL INGENIO SAN ISIDRO, EN EL
PUEBLO DE GENERAL GUÉMES.

SEC.	MANZANA	PARCELA	CATASTRO	SUPERFICIE M2.	PRECIO DE VENTA
A	1	7	1830	327.00	2.017.—
	1	8	605	523.87	3.337.—
	1	12	609	301.00	2.692.—
	1	14	603	611.86	3.967.—
	1	15	602	611.86	4.008.—
	10	11	767	1.068.34	5.376.—
	10	12	599	1.492.04	8.828.—
	10	13	596	472.52	3.902.—
	10	17	591	303.38	2.504.—
	10	25	583	819.00	7.880.—
	12	3	742	319.19 con pavimento pagado	5.537.79
	12	8	737	642.58	7.003.—
	12	12	750	361.00	3.016.—
	12	17	745	362.37	2.964.—
	12	18	744	305.97	2.556.—
	12	20	762	132.83	990.—
	12	22	1190	316.02	2.640.—
	23	2	1128	352.75 con pavimento pagado	5.553.25
	23	11	578	502.65 con pavimento pagado	7.118.18
	23	12	1590	303.17	2.743.—
	23	13	1686	303.17	2.493.—
	23	14	1687	327.08	3.073.—
	23	15	1688	362.50	3.169.—
	23	16	1689	327.57	2.536.—
	23	17	1748	297.77	3.552.—
	23	18	1800	289.50	2.764.—
	23	19	1801	289.50	2.764.—
	27	6	1211	975.90	8.730.—
	27	7	1813	396.50	3.295.—
	27	8	1832	396.50	3.295.—
	27	9	1833	396.50	3.295.—
	27	10	1834	396.50	3.295.—
	27	11	1835	451.27	4.372.—
	27	12	1836	451.27	4.372.—
	27	13	1837	396.50	2.826.—
	27	14	1838	396.50	2.826.—
	27	15	1839	396.50	2.826.—
	27	16	1840	396.50	2.826.—
	28	5	1189	325.—	3.018.—
	28	6	1802	325.—	3.269.—
	28	7	1803	442.—	3.573.—
	28	8	1804	442.—	3.573.—
	28	9	1905	442.—	3.573.—
	28	10	1806	442.—	3.118.—
	28	11	1807	435.—	4.221.—
	28	12	1808	435.—	4.221.—
	28	13	1809	442.—	3.318.—
	28	14	1810	442.—	3.318.—
	28	15	1811	442.—	3.573.—
	28	16	1812	442.—	3.573.—
	28	17	1813	325.—	3.018.—
	35	9a.	620	688.75	5.789.—
	35	10a.	834	855.04	6.806.—
	35	10b.	1841	891.88	5.139.—
	35	10c.	1842	860.33	6.634.—
	35	10d.	1843	848.93	4.870.—
	35	10e.	1844	848.93	4.870.—
	35	10f.	1845	848.93	4.870.—
	35	10g.	1846	848.93	4.870.—
	35	10h.	1847	848.93	4.870.—
	35	12	1137	1.060.35	6.151.—
	35	13	630	746.15	5.330.—
	39	1	698	300.57	4.034.—
	40	3	683	187.74	2.953.—
	40	6b.	685	381.25	5.477.—

SEC.	MANZANA	PARCELA	CATASTRO	SUPERFICIE M2.	PRECIO DE VENTA
B	41	12	861	520.17	7.490.—
	1a.	1	816	567.57	1.945.—
	1a.	2	1848	594.—	1.718.—
	1a.	3	1849	594.—	1.718.—
	1a.	4	1850	637.27	3.127.—
	1a.	5	1851	481.—	2.118.—
	1a.	6	1852	481.—	2.118.—
	1a.	7	1853	481.—	2.118.—
	1a.	8	1853	637.27	3.909.—
	1a.	9	1854	594.—	2.863.—
	1a.	10	1855	594.—	2.863.—
	1a.	12	1856	775.35	2.307.—
	1a.	13	1857	678.50	2.114.—
	1a.	14	1858	571.53	1.915.—
	1a.	15	1859	474.69	1.686.—
	1b.	1	491	567.37	2.089.—
	1b.	2	1860	573.60	1.658.—
	1b.	3	1861	573.60	1.658.—
	1b.	4	1862	573.60	1.658.—
	1b.	5	1863	573.60	1.658.—
	1b.	6	1864	573.60	1.658.—
	1b.	7	1865	567.37	2.785.—
	1b.	8	1866	504.—	2.140.—
	1b.	9	1867	504.—	2.140.—
	1b.	10	1868	504.—	2.140.—
	1b.	12	1870	769.07	3.519.—
	1b.	13	1871	769.07	3.519.—
	1b.	14	1872	769.07	3.519.—
	1b.	15	1873	769.07	3.519.—
	1b.	16	1874	762.84	4.589.—
	1b.	17	1875	504.—	2.140.—
	1b.	18	1876	504.—	2.140.—
	1b.	19	1877	504.—	2.140.—
	2	4b.	1878	825.58	3.792.—
	2	5b.	1879	616.—	2.756.—
	2	5c.	1880	790.62	3.921.—
	2	7b.	1881	1.212.70	6.556.—
	2	7c.	1882	2.029.62	17.023.—
	2	8	518	333.50	2.983.—
	2	9	519	448.—	2.544.—
	2	12	1174	607.—	3.512.—
	2	16	524	663.—	3.808.—
	2	17	525	884.48	4.730.—
	2	18	526	588.15	3.289.—
	2	20	528	541.31	3.009.—
	2	25	532	1.094.30	3.701.—
	3	5	551	253.50	1.481.—
	3	8c.	1883	570.37	3.576.—
	3	8d.	1884	546.—	3.423.—
	3	8e.	1885	624.97	3.786.—
	51	1	1172	359.27	2.357.—
	5	2	540	365.50	2.486.—
	5	3b.	1887	237.75	1.337.—
	5	6	1230	62.37	605.—
	5	15	498	270.04	2.862.—
	5	17	499	324.90	2.341.—
	5	21	503	332.77	2.689.—
	5	25	1888	669.58	3.961.—
	5	26	1889	577.46	3.470.—
	5	27	1890	577.46	3.470.—
	5	28	1891	577.46	3.470.—
	5	29	1892	220.15	1.369.—
	6	1	1940	663.07	3.292.—
	6	2	1941	591.50	1.777.—
	6	3	1942	591.50	1.777.—
	6	5	1943	591.50	1.777.—
	6	7	1945	663.07	3.817.—
	6	8	1946	566.52	2.860.—

SEC.	MANZANA	PARCELA	CATASTRO	SUPERFICIE M2.	PRECIO DE VENTA
6		9	1947	566.52	2.860.—
6		10	1948	566.52	2.860.—
6		13	483	477.40	2.030.—
6		14	489	534.16	3.401.—
6		15	490	676.72	4.207.—
6		17	1949	508.20	3.244.—
6		18	1950	521.77	3.913.—
6		19	1951	636.50	2.703.—
6		20	1952	566.52	2.287.—
6		21	1953	566.52	2.287.—
6		22	1954	566.52	2.287.—
7		1	942	706.24	4.381.—
7		2	1958	528.—	2.132.—
7		3	1959	528.—	2.132.—
7		4	1960	706.24	4.381.—
7		5	1961	602.00	2.990.—
7		8	1964	660.60	3.069.—
7		14	497	1.190.—	6.150.—
7		15	482	1.645.—	8.277.—
7		16	484	700.—	3.759.—
7		17	463	1.015.77	7.194.—
7		18	1966	660.60	3.069.—
7		19	1967	660.60	3.069.—
7		20	1968	602.—	2.990.—
7		21	1969	602.—	2.990.—
8		1a.	495	305.62	2.959.—
8		2b.	1895	351.50	2.280.—
8		2c.	1896	351.50	2.280.—
9		3	651	347.42	3.317.—
10		1a.	1149	353.77	3.691.—
10		3	896	904.—	5.101.—
10		5b.	1899	71.50	.805.—
10		6	894	593.—	5.026.—
10		12	890	678.43	4.188.—
10		33	901	1.394.35	8.186.—
11		1	814	618.74	3.787.—
11		2	1815	1.584.—	5.312.—
11		4	1817	723.02	3.542.—
11		8	914	1.073.25	5.048.—
11		22	1820	625.—	3.265.—
11		23	1821	625.—	3.265.—
11		24	1822	625.—	3.265.—
12		1	1282	427.50	3.227.—
12		2	1156	342.45	1.972.—
12		3	1759	342.45	1.972.—
12		4	1660	1.020.—	3.966.—
12		6	1662	850.—	3.051.—
12		7	1663	498.73	2.007.—
12		8	1664	473.73	3.021.—
12		9	1665	480.—	2.548.—
12		10	1666	480.—	2.548.—
12		11	1667	650.—	3.223.—
12		12	1157	544.26	2.652.—
12		13	932	582.52	2.815.—
12		21	923	592.80	3.199.—
13		15	1008	707.27	4.727.—
13		31	886	725.42	4.921.—
14		26a	1148	436.15	3.512.—
14		26b	1900	586.58	4.325.—
16		2	2054	1.040.49	5.921.—
16		3	2053	722.81	3.880.—
16		9	2056	805.92	6.124.—
17		1a	1901	683.28	5.157.—
17		1b	808	15.498.74	73.200.—
17		2	1150	468.02	3.152.—
17		4a	1146	411.81	3.342.—
17		4c	1903	250.95	2.197.—
18		2	852	696.60	3.793.—

SEC.	MANZANA	PARCELA	CATASTRO	SUPERFICIE M2.	PRECIO DE VENTA
18		7	848	398.—	3.028.—
22		2	576	863.18	4.423.—
22	Frac.	A	1907	944.62	4.753.—
22		19	573	342.50	2.356.—
23		1a	1908	688.77	5.042.—
23		2a	1183	855.—	4.529.—
23		2b	1909	855.—	4.529.—
23		3a	1910	336.60	2.539.—
23		3b	781	881.17	6.819.—
23		14	770	582.60	3.080.—
23		17b	1911	600.—	3.472.—
23		17c	1912	600.—	3.472.—
23		17d	1913	600.—	3.472.—
23		17e	1914	600.—	3.472.—
24		1b	1916	304.56	2.244.—
24		1d	1918	500.—	2.883.—
24		1e	1919	617.50	3.572.—
24		1f	1920	500.—	2.883.—
24		3	1170	520.50	2.385.—
25		2b	1930	1.236.—	4.145.—
25		2c	1931	618.—	2.212.—
25		2f	1934	1.016.35	4.793.—
25		2g	1935	823.74	2.964.—
25		2h	1936	1.688.95	5.665.—
25		3c	1937	351.91	1.999.—
25		4	793	501.91	3.200.—
25		5	792	1.017.29	6.055.—
25		14a	789	617.74	3.316.—
25		14b	1939	708.63	3.805.—
27		4	1152	77.70	977.—
27		6	936	132.25	2.232.—
28		1	1612	595.54	3.341.—
28		2	1587	448.—	2.053.—
29		1	1922	2.311.90	7.755.—
29		2	1923	1.030.90	3.689.—
29		3	1924	610.—	2.728.—
29		4	1925	359.60	1.724.—
29		6	1926	582.50	2.251.—
29		7	1927	500.—	1.922.—
29		9	1928	541.—	2.277.—
29		10	1929	610.—	2.728.—
30		2	1995	624.—	1.805.—
30		3	1996	624.—	1.805.—
30		4	1997	624.—	1.805.—
30		5	1998	624.—	1.805.—
30		6	1999	845.—	5.022.—
30		7	2000	629.16	3.032.—
30		8	2001	620.88	2.993.—
30		9	2002	613.18	2.956.—
30		10	2003	894.12	4.011.—
30		11	2004	886.44	3.977.—
30		12	2005	878.76	3.941.—
30		13	2006	1.060.24	6.303.—
30		14	2007	582.50	2.809.—
30		15	2008	582.50	2.809.—
30		16	2009	582.50	2.809.—
30		19	2012	750.—	3.531.—
30		20	2013	1.185.—	5.337.—
30		21	2014	1.144.24	6.824.—
30		22	2015	840.—	3.241.—
30		23	2016	840.—	3.241.—
30		25	2018	552.—	2.229.—
30		26	2019	618.77	3.039.—
31		1	2021	552.—	2.229.—
31		4	2024	785.75	2.115.—
31		5	2025	618.77	3.039.—
31		6	2026	625.—	2.412.—
31		7	2027	625.—	2.412.—

SEC.	MANZANA	PARCELA	CATASTRO	SUPERFICIE M2.	PRECIO DE VENTA
31		8	2028	625. —	2.412. —
31		9	2029	633. —	2.441. —
31		10	2030	871.26	3.126. —
31		11	2031	871.26	3.126. —
31		12	2032	893.77	4.285. —
31		13	2033	710. —	2.694. —
31		14	2034	500. —	1.922. —
31		15	2035	510. —	1.922. —
31		16	2036	500. —	1.922. —
31		17	2037	500. —	1.922. —
31		19	2039	1.150. —	4.144. —
31		24	2044	633. —	2.441. —
31		25	2045	625. —	2.412. —
32		1	1969	768.77	3.740. —
32		2	1970	600. —	1.735. —
32		3	1971	600. —	1.735. —
32		4	1972	600. —	1.735. —
32		5	1973	600. —	1.735. —
32		6	1974	600. —	1.735. —
32		7	1975	600. —	1.735. —
32		8	1976	600. —	1.735. —
32		9	1977	600. —	1.735. —
32		10	1978	600. —	1.735. —
32		11	1979	768.77	3.740. —
32		12	1980	1.320.50	4.467. —
32		13	1981	1.320.50	4.467. —
32		14	1982	99.77	4.769. —
32		16	1984	600. —	2.313. —
32		20	1988	600. —	2.505. —
32		21	1989	600. —	2.313. —
32		22	1990	600. —	2.313. —
32		23	1991	743.77	3.618. —
32		24	1992	1.320.50	4.467. —
32		25	1993	1.320.50	4.467. —

LEY N° 1841

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo para que en base a la documentación acumulada en el expediente número 4611—A—1954, por intermedio de la Administración General de Aguas de Salta, convenga con la Empresa Contratista Vicente Moncho, la ejecución y financiación de las obras de irrigación a realizarse en los terrenos fiscales números 32 y 33 del Departamento de Anta, a derivar del arroyo Las Tortugas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1° — Las obras de irrigación se ejecutarán en una operación mixta entre la Empresa Vicente Moncho y el Gobierno de la Provincia;

2° — El costo total de las obras a ejecutarse será financiado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50%) a cargo de la Provincia con certificados negociables y el cincuenta por ciento (50%) restante, a cargo de la Empresa

debiendo la Provincia abonar los intereses bancarios.

3° — Las obras a ejecutarse a cargo de la Empresa consistirán: Construcción del canal principal en una longitud aproximada de diecisiete (17) kilómetros, sin revestimiento; canales secundarios para acceso del riego a las diversas parcelas resultantes de la colonización y de una superficie aproximada de mil (1.000) hectáreas, toma sobre el arroyo Las Tortugas, la que será del tipo "libre"; obras de arte necesarias para salvar los diversos accidentes topográficos, construcción de compartos y obras accesorias, amojonamiento de los lotes que resulten del parcelamiento y apertura de los caminos internos de acceso a los diversos lotes;

4° — Administración General de Aguas de Salta, en colaboración con la Empresa, completarán los estudios y proyectos de obra sobre la base de los cuales se efectuarán los trabajos;

5° — En la confección del proyecto, la subdivisión de las tierras, intervendrá a su vez Dirección General de Inmuebles.

6° — Los lotes o parcelas de la colonización tendrán una superficie igual a la que resulte como unidad económica del estudio agronómico a efectuarse, estudios

éstos que deben considerarse complementarios de las obras a realizarse. Alrededor de la Estación General Pizarro se creará un pueblo cuyo trazado ejecutará Dirección General de Inmuebles, disponiendo para tal fin de la superficie necesaria;

7° — La venta de las parcelas urbanas estará a cargo exclusivo del Gobierno de la Provincia, sobre la base de las disposiciones que correspondan;

8° — Administración General de Aguas de Salta, tendrán a su cargo el contralor y supervisión de los trabajos y determinará con la Empresa, en convenio complementario, los valores básicos o por unidad de medida de los diversos ítems de obras. Igualmente, en forma mensual, deberá extender los certificados de obras; los que al ser aprobados serán entregados a la Empresa.

9° — La Empresa iniciará los estudios respectivos dentro de los quince días (15) de aprobado el convenio respectivo, comenzará las obras inmediatamente de terminados los estudios y concluirá los mismos en un plazo de dieciocho meses (18), a partir de la fecha de su iniciación;

10° — Las parcelas que resulten de la subdivisión de la superficie irrigada

serán vendidas en la siguiente forma: treinta por ciento (30%) de la superficie en remate público a efectuarse dentro de los noventa (90) días de terminadas las obras; treinta por ciento (30%) de la superficie en un segundo remate a efectuarse a los seis (6) meses del primero, y el saldo podrá efectuarse en un nuevo remate o por adjudicación directa sobre la base de los valores resultantes de los remates;

11º.— La Empresa podrá adquirir hasta un diez por ciento (10%) de la superficie a un precio promedio de las ventas efectuadas. Si después del tercer remate resultaran lotes no vendidos, los mismos quedarán a cargo del Gobierno de la Provincia, al precio básico de los remates, y podrán ser vendidos en la forma y condiciones que al efecto se determine.

12º.— El precio básico del remate deberá ser determinado de modo que cubra los gastos de obra, incluyendo productos, estudios e intereses y teniendo en cuenta los valores que se fijen a la tierra sin mejoras.

13º.— Del producido de las ventas, lo recaudado se invertirá, en primer término, para cubrir las inversiones de la Empresa o el saldo que resultare en caso de habersa efectuado la compensación contemplada en el punto siguiente:

14º.— La Empresa podrá cobrar o percibir ya sea parte o total del capital invertido y beneficios provenientes del remate, adquiriendo tierras fiscales correspondientes a las excedentes no irrigables de los lotes números 32 y 33 o de otros a determinarse de común acuerdo por el Gobierno de la Provincia y la Empresa, como asimismo el precio de la hectárea.

15º.— Los excedentes percibidos sobre los básicos de los remanentes o beneficios se distribuirán en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) para la Provincia y el cincuenta por ciento (50%) restantes para la Empresa.

16º.— Las condiciones de pago por parte de los adquirientes tanto para las ventas directas como de remate serán veinte por ciento (20%) al contado, treinta por ciento (30%) a los seis (6) meses y el resto a los tres (3) años, con un interés anual del ocho por ciento (8%). Por pago al contado no se efectuará descuento alguno.

17º.— Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar de la Empresa, como depósito de garantía para la ejecución de las obras indicadas, la propuesta formulada por la misma en su presentación que corre a fojas 31|34, en sus puntos 15 y 16 del expediente número 4611—A—1954.

18º.— Administración General de Aguas de Salta, juntamente con Dirección General de Inmuebles, procederán dentro de los noventa (90) días de la promulgación de la presente ley y con las obligaciones que surjan para la Empresa adjudicataria, a delimitar una superficie aproximada de cinco mil (5.000) hectáreas, para ser destinada a la colonización y que comprende:

Terrenos destinados para la creación del pueblo de General Pizarro y parcelamiento rural en unidades de superficies mínimas de cuarenta (40) hectáreas, las que deberán tener aproximadamente un veinte por ciento (20) de su superficie con riego permanente.

19º.— Sobre el excedente de los lotes fiscales números 32 y 33, Dirección General de Inmuebles procederá a su fraccionamiento y venta en remate público sobre la base de las disposiciones de la Ley 1551.

20º.— La financiación de las obras a ejecutarse con un monto aproximado de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.500.000 m.n.) en su parte hidráulica y doscientos mil pesos moneda nacional, (\$ 200.000 m.n.) en la parte del parcelamiento, será atendida con el producto de la venta de los terrenos aludidos, fondos éstos que ingresarán en la cuenta "Venta de lotes en terrenos fiscales".

ARTICULO 2º Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Jesus Mendez Jaime Hernan Figueroa
Presidente Presidente

Armando Falcón Rafael Alberto Palacios
Secretario Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, marzo 31 de 1955.

Téngase por Ley de la Provincia, cumplase, comuníquese insertese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arraño

Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 13961-G.

Salta, marzo 31 de 1955.

Habiendo regresado de la Capital Federal, S. S. el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, doctor Eduardo Paz Chain.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Póngase en posesión de la Cátedra del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al titular de la misma, Dr. EDUARDO PAZ CHAIN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Jorge Arana

Es copia

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

Decreto Nº 13962-S.

Salta, marzo 31 de 1955.

Expediente Nº 19.533/955.

Visto este expediente, y atento a la anuencia acordada por el Comando Táctico,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase a partir del 1º de abril próximo, Médico del Distrito de Chicoana —Oficial 5º—, al doctor GABRIEL IBÁÑEZ L. E. Nº 3.950.753 en reemplazo del doctor Mamerto Salas, que renunció; debiendo los haberes del funcionario nombrado liquidarse con imputación al Anexo E— Inciso 1— Gtos. en Personal— Principal a) 1— Parcial 2|1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º — Fíjase al doctor Gabriel Ibañez, una sobreasignación mensual de \$ 700 (SETECIENTOS PESOS) m.n. en concepto de suplemento por zona, a partir del 1º de abril próximo; debiendo imputarse esta erogación al Anexo E— Inciso 1— Gtos. en Personal— Principal c) 6 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Eduardo Paz Chain

Es copia:

Amalia G. Castro
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto Nº 13963-S.

Salta, marzo 31 de 1955.

Expediente Nº 19.136/55.

Visto este expediente, atento a las actuaciones producidas y a las repuncias que corren agregadas a fs. 16 y 17 de la Auxiliar 5º Enfermera Partera del Hospital San Vicente de Paul Orán, Sra. ARMINDA FUNES de Lamberto y del Auxiliar 6º Enfermero de Gral. Ballivián Dn. Diógenes Achá, respectivamente

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Auxiliar 4º, Enfermera Partera del Hospital "San Vicente de Paul" de Orán, Sra. ARMINDA FUNES DE LAMBERTO, con anterioridad al día 1º de marzo del año en curso.

Art. 2º — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 6º, Enfermero de General Ballivián, Dn. DIOGENES ACHA, con anterioridad al día 1º de enero del año en curso.

Art. 3º — Comuníquese publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Eduardo Paz Chain

Es copia:

AMALIA G. CASTRO
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto Nº 13964-S.

Salta, marzo 31 de 1955.

Visto la solicitud de becas elevadas por el Sindicato Unidos Petroleros del Estado, Filial Vespucio, en beneficio de los hijos de empleados de la misma que desean seguir capacitándose en diversos colegios de esta ciudad; y atento a las actuaciones producidas,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Institúyese siete (7) becas especiales a denominarse "PRESIDENTE PERON", en la suma de 200.— mensuales cada una, por el término de nueve (9) meses, las que deberán ser atendidas por la Junta Ejecutiva del Patronato Provincial de Menores, con los fondos previstos en la Ley de Presupuesto Nº 1698 Ejercicio 1955 Anexo E— Inciso Unico Principal c) 2— Parcial 5.

Art. 2º — Apruébase las becas especiales denominadas "PRESIDENTE PERON" otorgadas por la Junta Ejecutiva del Patronato Provincial de Menores, con destino a los alumnos que seguidamente se detallan, para cursar estudios en los establecimientos que en cada caso se especifican:

Colegio Santa Rosa: AUDELINA AHUMADA, y TERESA JUSTINA SOSA.
Colegio de Jesus: TITA PERALTA.
Colegio del Huerto: EDICHT C. URO
Colegio Santa Catalina — Tartagal: ROSA A. ZARATE.
Colegio Salesianos: JUAN EDUARDO RUIZ.
Colegio Belgrano: EDMUNDO N. BIANCHI.

Art. 3º — Comuníquese publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Eduardo Paz Chain

Es copia:

Amalia G. Castro
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto Nº 13965-S.

Salta, marzo 31 de 1955.

Expediente Nº 19.501/55.

Visto la licencia acordada; y atento a las necesidades del servicio y lo manifestado por Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Designase en carácter interino, Oficial 7º — Médico de la Oficina de Paidología—, al Doctor RAUL ARAOZ, a partir del 1º de Abril próximo, y por el término de tres (3) me-

ses, mientras el titular de dicho cargo Dr. Bernardino Massafra se encuentre en uso de licencia extraordinaria.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá ser atendido con imputación al Anexo E— Inciso 1— Principal a) 1— Parcial 211 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Eduardo Paz Chain

Es copia:

Amalia G. Castro
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto Nº 13966-S.

Salta, marzo 31 de 1955.

Expediente Nº 17.714/54.

Visto este expediente atento a las actuaciones registradas y a lo informado por la Oficina de Personal del Ministerio del rubro con fecha 28 de marzo en curso,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Dánse por terminadas las funciones del Auxiliar 2º — Enfermero Interino— de la localidad de Iruya, don PEDRO GONZALEZ, con anterioridad al 1º de febrero del corriente año.

Art. 2º — Tráslase a su pedido, al actual Auxiliar 6º — Enfermero del Hospital "San Vicente de Paul" de Orán don JOSE SANDOVAL VACA, al cargo de Auxiliar 2º — Enfermero de Iruya; a partir del 1º de Abril próximo.

Art. 3º — Comuníquese publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Eduardo Paz Chain

Es copia:

Amalia G. Castro
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto Nº 13967-S.

Salta, marzo 31 de 1955.

Expediente Nº 18.540/55 corresp. 3)

Visto este expediente en el que corre la invitación de la Sociedad Argentina de Medicina del Deporte y del Trabajo, al festejar el XXº Aniversario de su fundación, organizando el Primer Congreso Argentino de Medicina del Deporte que se llevará a cabo en la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires, desde el 2 al 16 de abril próximo, y siendo propósito de este Gobierno designar un delegado

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Designase Delegado representante del Gobierno de la Provincia de Salta, en el PRIMER CONGRESO ARGENTINO DE MEDICINA DEL DEPORTE, que auspiciado por la Confederación Argentina del Deporte — Comité Olímpico Argentino— se llevará a cabo

en la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires, desde el 2 al 16 de Abril próximo, al Oficial 3º — Médico— del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Dr. MARTIN VILLAGRAN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Eduardo Paz Chain

Es copia:

Amalia G. Castro
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto Nº 13968-S.

Salta, marzo 31 de 1955.

Expediente Nº 19.481/55.

Visto este expediente; atento a las actuaciones producidas y lo manifestado por Oficina de Personal del Ministerio del rubro con fecha 28 de marzo en curso,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Elévase a \$ 400 — el sueldo de la yudante Enfermera de Otorrinolaringología ex-empleada del Hospital de Niños— Sra. BENTURA LOPEZ DE RODRIGUEZ, — Personal Transitorio a Sueldo—, en razón de ser éste el sueldo mínimo del personal que presta servicios en el Policlínico del Señor del Milagro, y a partir del 1º de Abril próximo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Eduardo Paz Chain

Es copia:

Amalia G. Castro
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto Nº 13969-S.

Salta, marzo 31 de 1955.

Expediente Nº 19.510/55.

Visto en este expediente lo solicitado por el Dr. Roberto Kliz Arias, y atento a lo manifestado por Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

En Acuerdo de Ministros
DECRETA:

Art. 1º — Designase Médico Asistente de la Sala Santa Teresa del Policlínico del Señor del Milagro, en carácter "ad-honorem", al Dr. ROBERTO KLIZ ARIAS, debiendo al mismo cumplir con las funciones y horario que para Médicos Asistentes establece el respectivo Reglamento de Hospital.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
EDUARDO PAZ CHAIN

Es copia:

Amalia G. Castro
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto N° 13970-S.

Salta, marzo 31 de 1955.

Expedientes N°s. 19.487/55, 19.540/55 y 19.534/55.

Visto estos expedientes; y atento a lo manifestado por Oficina de Personal del Ministerio del rubro

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Designase en carácter interino Oficial 7° — Médico de Consultorio Campo Caseros, al Doctor ANDRES LOPEZ, a partir del 4 de abril próximo y mientras el titular de dicho cargo Dr. Toledo, se encuentre con licencia reglamentaria (10 días hábiles).

Art. 2° Reconócese los servicios prestados por el Doctor JUAN SERGIO CUESTAS, como Oficial 7° — Médico Auxiliar del Policlínico del Señor del Milagro — desde el 3 de enero al 14 de febrero del corriente año, en razón de haberse desempeñado en reemplazo del titular Dr. Nolasco Cornejo Costas, que se encontraba en uso de licencia reglamentaria.

Art. 3° — Reconócese los servicios prestados por la señorita ANA SCHULZE, como Auxiliar 6° — Ayudante Enfermera — del Consultorio "Villa 22 de Agosto", desde el 1° al 14 de marzo en curso, inclusive en razón de haberse desempeñado en reemplazo de la titular Sra. María S. de Liquin que se encontraba con licencia reglamentaria.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá atenderse con imputación al Anexo E — Inciso I — Principal a) 1 — Parcial 2/1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

se en el Registro Oficial y archívese.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, insértese

RICARDO J. DURAND

Eduardo Paz Chaim

Es copia:

Amalia G. Castro

Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto N° 13971-E.

Salta, marzo 31 de 1955.

Expediente N° 742/B/955.

VISTO lo solicitado por el Banco Provincial de Salta,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Designase Receptor de Rentas de "Las Lajitas", Departamento de Anta, al señor ANGEL QUINTANA.

Art. 2° — El empleado designado por el artículo anterior deberá prestar fianza a satisfacción del Banco Provincial de Salta.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

Decreto N° 13972-E.

Salta, marzo 31 de 1955.

Expediente N° 796/B/955.

VISTO lo solicitado por el Banco Provincial de Salta,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Designase, a partir de la fecha del presente decreto, Expendedor de Sellado en la Oficina del Registro Civil de la Capital a la señorita EMMMA JULIA SOLA.

Art. 2° — La empleada designada por el artículo anterior deberá prestar fianza a satisfacción del Banco Provincial de Salta.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

Decreto N° 13873-E.

Salta, marzo 31 de 1955.

Expediente N° 43/M/55.

VISTO estas actuaciones por las que el señor Guillermo Argentino Moyano solicita se le adjudique, para su explotación forestal, 1.000 hectáreas de terreno de la fracción 65 del lote fiscal N° 3, del departamento General San Martín, en un todo de acuerdo con el artículo 41 de la Ley Nacional 13273; y

Atento al dictamen del señor Fiscal de Estado corriente a fs. 11/vta.,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Adjudicase al señor Guillermo Argentino Moyano, para su explotación forestal, y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el art. 41 de la Ley 13273, 1.000 hectáreas de la fracción 65 del lote fiscal N° 3 del departamento General San Martín, que se indica de conformidad en el plano que luce a fs. 6 de este expediente.

Art. 2° — Déjase establecido que el señor Guillermo Argentino Moyano deberá dar estricto cumplimiento a los siguientes requisitos para la explotación forestal que se adjudica por el artículo anterior.

- A todas las cláusulas establecidas por la Ley Nacional 13.273 y el decreto reglamentario provincial N° 12.563 del 18/4/52.
- Firma de la Escritura o Contrato Concesión.
- A las normas de explotación que fijará la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario.
- Efectuar la apertura de las picadas perimetrales que deberán ser aprobadas por Dirección General de Inmuebles.
- Abonar los siguientes aforos, por metro cúbico, (aforos establecidos de acuerdo al art. 43 de la Ley Nacio-

nal 13.273).

Roble \$ 110.00; Palo Blanco \$ 20.00; Tipa Colorada \$ 55.00 Quebracho, colorado \$ 20.00; Cedro \$ 40.00; Cebil \$ 15.00; Lapacho \$ 30.00; Palo Amarillo \$ 15.00; Quina \$ 30.00; Otras especies \$ 10.00

- Abonar o depositar una fianza hipotecaria o un documento, (previa aceptación por parte del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas) antes de la firma de la Escrituración o Contrato concesión por concepto de depósito de garantía de \$ 10.000 (DIEZ MIL PESOS) por Ha. (Decreto 1659 del 16/9/52).
- A los decretos 6399 y 8761 del 27 de abril y 10 de octubre del año ppdo., respectivamente.
- Instalar el aserradero que motiva la presente concesión dentro de los 6 (seis) meses de la firma de la respectiva Escritura o Contrato concesión (Decreto 2005 del 8/10/52).
- El plazo de explotación será de 3 (tres) años prorrogable a otros dos más si a juicio de la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario y en base a la existencia de madera así correspondiera.

Art. 3° — La concesión que se otorga por el presente decreto caducará inmediatamente, sin más trámites, en caso de que el Poder Ejecutivo de la Provincia disponga la venta de lotes fiscales de su propiedad o cualquier otro régimen de otorgamiento.

Art. 4° — La Provincia reconocerá preferencia al señor Guillermo Argentino Moyano para la adjudicación en venta de la fracción cuya explotación forestal se le concede por el art. 1° del presente decreto, siempre que el Poder Ejecutivo dispusiera la enajenación del mismo.

Art. 5° — El producido de la explotación concedida por este decreto deberá ingresar, en su oportunidad, con crédito al rubro "Cuentas especiales — Explotación de bosques fiscales".

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

Decreto N° 13974-S.

SALTA, Marzo 31 de 1955.

Prosiguiendo el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en su tarea de organización y ordenamiento de sus diversas dependencias, acorde en todo momento con las normas impuestas por el Gobierno de la Provincia, en reducir en lo posible las erogaciones a cargo del Estado; y

—CONSIDERANDO:

—Que en este plan de acción, resulta oportuna la cooperación ofrecida por la Cruz Roja Argentina —Filial Salta—

en el sentido de unificar la enseñanza que la misma imparte con la que da la Escuela de Auxiliares Sanitarios "Presidente Perón", dependiente del Ministerio citado, ya que los cursos que ambos Organismos desarrollan, tienen por objeto y finalidad la formación de personal técnico auxiliar de la medicina y ramas atingentes;

—Que estimando factible en principio dicha unificación, debe encararse la continuidad del funcionamiento de los Cursos de 2º y 3er. año, afin de que el alumado que inició estudios en la mencionada escuela, no se encuentre afectado;

—Por ello:

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.— A partir del día 1º de Abril próximo, la Escuela de Auxiliares Sanitarios "Presidente Perón", funcionará en el local de la Filial Salta de la Cruz Roja Argentina.

Art. 2º.— Desde la citada fecha, en que se inicia el curso lectivo del corriente año, queda suprimida la inscripción al 1er. año de la Escuela de Auxiliares Sanitarios "Presidente Perón", y en los años venideros para el 2º y 3er. año, consecutivamente.

Art. 3º.— Los alumnos que deban cursar el 2º y 3er. año de la Escuela de Auxiliares Sanitarios "Presidente Perón" continuarán normalmente sus estudios, hasta graduarse y obtendrán el respectivo título de la mencionada escuela.

Art. 4º.— Los Cursos que quedan funcionando de la Escuela de Auxiliares Sanitarios "Presidente Perón", estarán bajo la Dirección de S. S. el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social de la Provincia, como así también la Secretaría y Profesores de 2º y 3er. año.

Art. 5º.— Confírmase a los siguientes profesores de la Escuela de Auxiliares Sanitarios "Presidente Perón", que dictan materias de 2º y 3er. año en los Cursos de Nurses, Asistentes Sociales e Inspectores de Higiene.

Sr. Raul E. Mondada — Psicología, 3 horas; Sra. Cándida B. de Zuviría, Servicio Social 1ra. Pte. 3 horas; Dr. Naoles Pagado — Higiene y Medicina Social e Industrial, 4 horas; Dr. Ramón Jorge — Sociología, 5 horas; Sr. Raul E. Mondada — Investigación Social y Estadística, 2 horas; Sra. Cándida B. de Zuviría — Servicio Social 2a. Pte., 3 hs.; Dr. Ramón Jorge, Psicopatología, 2 hs.; Sra. Cándida B. de Zuviría — Ética de Nurse, 4 horas; Dr. José Danna — Bromatología Fisiológica 2da. parte, 4 hs.; Srta. Berta Yazlle — Práctica de Dietética, 1 hora; Dr. Rubén L. de Almeida — Bromatología Especial, 3 horas; Dr. Enrique Spinedi — Zoonosis, 2 horas;

Art. 6º.— A los efectos de la unificación de las dos Escuelas mencionadas, las materias de Anatomía y Fisiología, Ginecología; Dietética; Enfermedades Infeccio-Contagiosas; Instrumentista; Parasitología y Bromatología; Zoología, Botá-

nica; Higiene y Puericultura, Primeros Auxilios y Economía Doméstica, que dictaban profesores de la Escuela de Auxiliares Sanitarios "Presidente Perón", quedan a cargo del Cuerpo de Profesores de la Escuela de la Cruz Roja Argentina — Filial Salta—, en carácter ad-honorem; dándose en consecuencia, por terminadas las funciones de los siguientes profesores que las desempeñaban, agradeciéndoseles a los mismos, los valiosos y patrióticos servicios prestados:

Dr. Edgar Cisneros, Dr. Ricardo Giménez, Dr. Guillermo Quintana Augspurg, Dr. Raul Michel Ortiz, Dr. Jorge Barrantes, Dr. José Danna; Dr. Rubén L. De Almeida, Dr. Enrique Spinedi, Dr. Eduardo Villagrán, Dr. Luis R. Alvarez; Sr. Victor Casali; Dr. Juan Macchi Campos y Srta. María Antonia Figueroa.

Art. 7º.— Designase en carácter ad-honorem y a partir del día 1º de Abril próximo, para dictar las cátedras de las materias y con las horas que en cada caso se especifica, en los Cursos de 2º y 3er. año que quedan en funcionamiento de la Escuela de Auxiliares Sanitarios "Presidente Perón", a los siguientes Profesores:

Dr. Eduardo Paz Chafn — Anatomía y Fisiología, 2 horas; Dr. Cándido Notarfrancesco — Ginecología, 1 hora; Dr. Américo Cámpora — Primeros Auxilios, 2 horas; Dr. Julio Ibáñez — Dietética 1ra. pte., 2 horas; Dr. Julio Ibáñez — Dietética 2da. pte., 2 horas; Dr. Carlos L. Pereyra D Enfermedades Infeccio-Contagiosas, 2 horas; Dr. Julio Ibáñez — Nociones elementales de Farmacología y Terapéutica, 2 horas; Dr. Pedro Gerardo Baldi — Física y Química, 1 hora; Dr. Antonio J. Salgado — Parasitología y Bacteriología, 2 horas; Dr. Venancio W. Dagn — Higiene y Puericultura, 2 horas; Dr. Cándido Notarfrancesco — Obstétrica 1ª y 2ª parte, 4 horas; Dr. Rafael Villagrán — Epidemiología, 2 hs.; Dr. Rubén L. de Almeida — Técnica y Procedimiento del Inspect. Sanit., 3 hs.; Sr. Juan Carlos Zuviría — Nociones de Derecho, 2 horas; Sr. Juan Carlos Zuviría — Legislación Social, 2 horas; Sra. Cándida B. de Zuviría — Técnica de Nurse 1er. y 2do. año, 6 horas.

Art. 8º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Florentin Torres

Es copio:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Pública.

EDICTOS DE MINAS

Nº 12086 — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE MOLINOS: EN EXPEDIENTE Nº 100599 — "K" PRESENTADO POR EL SEÑOR BARTOLOME FRANCISCO KOVACE-

VICH— EL DIA CATORCE DE MAYO DE 1954— HORAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS.— La Autoridad Minera Nacional, la hace saber por diez días al efecto, de que dentro de veinte días (Contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducir todos los que con algún derecho se creyeran respecto de dicha solicitud, La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Señor Jefe: Para la ubicación Gráfica de la zona solicitada se ha tomado como punto de referencia el Abra de las Barrancas y se midieron 10.000 metros N. 45º E. para llegar al punto de partida desde el que se midieron 2.500 metros al Norte, 4.000 metros al Este, 5.000 metros al Sud, 4.000 metros al Oeste, y por último 2.500 metros al Norte para cerrar la superficie solicitada.— Para la ubicación precisa en el terreno, el interesado toma como punto de referencia, que a la vez es el punto de partida, Casa Grande, que es una casa de piedra para rodeo.— Se

a estos datos que son dados por el recurrente en croquis de fs. 1, escrito de fs. 2, aclaración de fs. 5, y según el plano minero, la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros.— En el libro correspondiente ha sido anotada esta solicitud bajo el número de órden 1717.— Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. Registro Gráfico, diciembre 10/1954.— Elias — Salta, Marzo 22/1955.— La conformidad manifestada con lo informado por Registro Gráfico regístrese en "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos.— Outes.— Salta, Marzo 23/1955.— Habiéndose efectuado el registro, publíquese Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y término que establece el artículo 25 del Código de Minería Colóquese, aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas, notifíquese y rep. Outes. Lo que se hace saber a sus efectos.

e) 1º al 15/4/55

EDICTOS CITATORIOS

Nº 12070 — EDICTO CITATORIO:

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas se hace saber que SARA BERTRES ARIAS DE BASSANI tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con caudales de 28, 39 y 112,46 l/seg., a derivar del río La Silleta, por la acequia La Isla, con carácter permanente y a perpetuidad y temporal- eventual, 37,8550 Has. y 149,9450 Has. respectivamente, del inmueble "San Francisco", catastro 350, ubicado en La Isla, Partido de Velarde, Dpto. La Capital. — En estiaje, la propiedad tendrá derecho a derivar un caudal equivalente a 0,778/13 partes del río La Silleta, en un turno de 5 días (120 horas) en ciclos de 30 días.

SALTA, Marzo 28 de 1955.

Registro de Aguas A.G.A.S.

e) 29/3 al 13/4/55.

OY LICITACIONES PUBLICAS

Nº 12113 — Ministerio de Obras Públicas de la Nación. Administración General de Vialidad Nacional. POSTERGASE hasta el 11 de Mayo, a las 15 horas, la licitación pública del puente sobre el Río Bermejo en Manuel Elordi y accesos, tramo Pichanal — Embarcación. Las propuestas pueden ser presentadas en la División Licitaciones y Contratos o en la fecha y hora citadas en la Sala de Licitaciones, ambas en Avda. Maipú 3, Planta baja, Capital Federal.

e) 7 al 28/4/55.

Nº 12106 — MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA — Dirección General de Administración

LICITACION PUBLICA Nº 65

Exp. Nº 60 856/955

Llámanse a licitación pública para el día 20 de abril de 1955 a las 15 horas para la adquisición de 50 colchones de lana; 50 almohadas de lana; 100 frazadas de lana; 200 sábanas; 100 fundas y 50 colchas blancas, nido de abejas, p. una plaza, con destino a la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja "General Martín Miguel de Guemes" (Pcia. de Salta).

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 12119 — EDICTO SUCESORIO

El Sr. Juez de 1ª Instancia Civil 3ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINA GUZMAN DE COLQUE, bajo apercibimiento de ley. — Salta, mayo 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — TRISTAN C. MARTINEZ — Secretario.

e) 7/4 al 19/5/55.

Nº 12103 — SUCESORIO:

El Juez Civil de 1ª Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARNALDO ETCHART o ARNALDO BENITO ETCHART. Salta, Marzo 30 de 1955

E. Gilberto Dorado
Escribano Secretario

e) 5/4 al 17/5/55

Nº 12102 — SUCESORIO:

El Juez de Primera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLOME CHACON o BARTOLOME CHACON LOPEZ. Salta, Marzo 28 de 1955.

E. Gilberto Dorado
Escribano Secretario

e) 5/4 al 17/5/55

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones) Paseo Colón 974 2do. piso (Oficina 128) Capital Federal y en la ciudad Encarnación.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. El DIRECTOR GENERAL.

e) 6 al 13/5/55

Nº 12100 —

Ministerio de Comunicaciones Correos y Telecomunicaciones

LICITACION PUBLICA Nº 29/955

Llámanse a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir: "MAQUINAS PARA TALLER DE CARPINTERIA".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 25 de abril de 1955, a las 16:30 horas, en el local Nº 369, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, 6º piso, cualquier día hábil de 11.— a 17,30 horas. Buenos Aires, abril 13 de 1955.

JOSE PEDRO CALVO

Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e) 5 al 12/4/55

SECCIÓN JUDICIAL

Nº 12098 — SUCESORIO:

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los herederos y acreedores de FLARUP, AAGE.

E. GILIBERTI DORADO

Escribano

Salta, marzo 22 de 1955.

e) 4/4 al 16/5/55

Nº 12097 — SUCESORIO:

El Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial Dr. Rafael Figueroa cita y emplaza a herederos y acreedores de JESUS MONTESINO o MONTECINO de CASTRO y de tro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos.

Salta, marzo 24 de 1955.

E. GILIBERTI DORADO

Escribano Secretario

JOSE MANUEL CASTRO, para que den

e) 4/4 al 16/5/55

Nº 12089 — SUCESORIO: Juez Tercera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Mercedes Parada de Cuéllar, Salta, Marzo 30 de 1955

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
Escribano Secretario

e) 1/4 al 13/5/55.

Nº 12047 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (EN DE) — ADMINISTRACION DEL NORTE — LICITACION PUBLICA Nº 131/1955.

"Por el término de 10 días, a contar del 23 de Marzo de 1955, llámase a Licitación Pública Nº 131/55, para la contratación de la mano de obra para la Construcción Red Cloacal Casas Provenientes Tranquitas 4, en Campamento Vespucio, Salta, cuya apertura se efectuará el día 5 de Abril de 1955, a las 11 horas, en la Administración del Norte, sita en Campamento Vespucio".

"Los interesados en pliegos de condiciones y consultas, pueden dirigirse a la Administración citada y efectuar consultas en Divisional Salta y Oficinas YPF, Orán".

ARMANDO J. VENTURINI, Administrador.

e) 23/3 al 4/5/55.

Nº 12077 — EDICTO SUCESORIO:

Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don Jose Santos Lobo para que hagan valer sus derechos. — Salta, 25 de Marzo de 1955. — Secretaría.

E. GILIBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 30/3 al 11/5/55

Nº 12076 — SUCESORIO:

Luis R. Casermeiro, Juez Civil 2ª Nominación, cita por treinta días herederos y acreedores de LUIS BELTRAN MORALES.

Salta, 21 marzo de 1955.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 30/3 al 11/5/55

Nº 12075 —

El Juez de Paz Suplente de Chicoana, cita, por treinta días a herederos y acreedores de Francisca Guaymás de Gática Fdo: Napoleón Roble.

e) 30/3 al 11/5/55

Nº 12072 —

El Señor Juez Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y

acreedores de CAYETANO YANEZ y URSULA RUIZ DE YANEZ. Habilitase la feria de Semana Santa.

Salta, marzo 28 de 1955.

WALDEMAR A. SIMENSEN

Escribano Secretario

e) 30/3 al 11/5/55

Nº 12060 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SINOPOLI. — Marzo 18 de 1955. — Habilitada feria Semana Santa.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 24/3 al 6/5/55.

Nº 12059 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE NOLASCO DE GUANTAY. Marzo 18 de 1955. — Habilitase feria Semana Santa.

WALDEMAR A. SIMENSEN

Escribano Secretario

e) 24/3 al 6/5/55.

Nº 12041 — SUCESORIO: El Dr. Luis R. Casermeiro Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, declara abierto el juicio sucesorio de D. Domingo Mario Ferrétti y cita por treinta días a interesados. —

Salta, 21 de Febrero de 1955. —

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario:

e) 23/3 al 5/5/55

Nº 12034 — Edicto: — El Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don Cruz Gallardo o Cruz Daniel Gallardo para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Lo que el suscripto Secretario hace saber. —

Salta, Marzo 14 de 1955.

Alfredo Héctor Cammarota

Escribano Secretario

e) 22/3 al 4/5/55.

Nº 12002 — SUCESORIO: El señor Juez de 4ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña Nieves Martina Ovejeros de San Millán. Habilitase la feria de Semana Santa.

— SALTA, Mayo 14 de 1955.

WALDEMAR A. SIMENSEN — Secretario

e) 17/3 al 29/4/55.

Nº 12001 — SUCESORIO: El señor Juez de 4ª Nominación Civil, cita a herederos y acreedores de don Agustín Barrios, por el término de 30 días. — Salta, 18 de Marzo de 1955.

WALDEMAR A. SIMENSEN

Escribano Secretario

e) 17/3 al 29/4/55.

Nº 12000 — SUCESORIO: LUIS R. CASERMEIRO, Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, cita a herederos y acreedores de Gustavo Strauch por treinta días. Habilitase la Feria.

— SALTA, Marzo 14 de 1955.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 17/3 al 29/4/55.

Nº 11993 — LUIS RAMON CASERMEIRO, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de doña Herminia Usberti de Russo por treinta días. —

SALTA, Marzo 1º de 1955. —

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario

e) 16/3 al 6/4/55

Nº 11990 — TESTAMENTARIO: El Señor Juez de Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO NAZARI. — Salta, marzo 14 de 1955. **WALDEMAR A. SIMENSEN** Escribano Secretario

e) 15/3 al 27/4/55

Nº 11983 — EDICTOS — TRISTAN ARTURO ESPEQUE, Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita durante treinta días a herederos y acreedores de Gerardo Contreras, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos en su testamentario. — SALTA 11 de Marzo de 1955. — E.L.: tercera: Vale. — Testado: Primera. — No Vale. — Habilitase próxima feria.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA — Escribano Secretario.

e) 14/3 al 26/4/55

Nº 11973 — SUCESORIO:

El Sr. Juez de 1ª Nominación Civil y Comercial cita por edictos que se publicaran durante 30 días en el "Boletín Oficial" y "Foro Salteño", a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de CRES CENCIO YAFURA, ya sea como herederos o acreedores. —

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario. —

e) 10/3 al 22/4/55

Nº 11957 — SUCESORIO: — El Juez de 4ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA VILLANUEVA DE MAENZA. — Salta, Marzo 8 de 1955. —

WALDEMAR SIMENSEN Escribano Secretario

e) 9/3 al 21/4/55

Nº 11950 — SUCESORIO:

El Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, Dr. Jorge Lorad Jure, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Justa Pastora Vázquez de Aquino. Salta, Febrero 8 de 1955. — **WALDEMAR A. SIMENSEN,** Escribano Secretario.

e) 7/3 al 19/4/55.

Nº 11943 — SUCESORIO:

El Juez de 3ª Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DIAB o DIEB. — Habilitase la feria de abril. — Salta, 4 de Marzo de 1955. — **ALFREDO HECTOR CAMMAROTA,** Secretario.

e) 7/3 al 19/4/55.

Nº 11934 — SUCESORIO: El Señor Juez de 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAHMUD AHMET EL ACHTAR, para que se presente a hacer valer sus derechos. — Salta, Febrero 16 de 1955. **E. GILBERTI DORADO** Escribano Secretario

e) 4/3 al 18/4/55

Nº 11919 — El Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de JORGE P. NAYOTIDIS. —

Salta, 1º de marzo de 1955. —

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA

Escribano Secretario

e) 2/3 al 14/4/55. —

Nº 11918 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don Benito Velarde. —

Salta, marzo 19 de 1955. —

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA

Escribano Secretario

e) 2/3 al 14/4/55. —

Nº 11916 — SUCESORIO.

El Señor Juez de 4ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en la sucesión de ARTURO SABINO BRAVO. Publicación en Boletín Oficial y Foro Salteño. — Salta, 28 de Febrero de 1955. — Habilitase la Feria de Abril. — **ALFREDO HECTOR CAMAROTA,** Secretario.

e) 7/3 al 19/4/55.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 12115 — POSESORIO. — El Dr. Jorge L. Jure, Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a interesados en la posesión treintañal, deducida por VALERIANO ROJAS MERIDA, en un inmueble de 3 hectáreas en Orán denominadas chacras 79 y 80, de 259.80 mts. de frente al Norte por 129.90 mts. de fondo o sea por cada uno de sus costados Este y Oeste, Catastro Nº 1534. — Salta, Mayo 6 de 1954.

e) 7/4 al 19/5/55.

Nº 11955 — POSESORIO: — ADOLFO VERA AL VANDADO, ante el Juzgado Civil 1ª Nominación, solicita posesión treintañal sobre una casa y terreno ubicado en el pueblo de Cacha con extensión de 14.20 mts. de frente por 48.00 de fondo y que limita: Norte: Jesús A. G. Arampayo

Sud y Este con terreno González y Oeste con terreno Salta. Se cita por treinta días a los interesados.

SALTA, Marzo 7 de 1955.— Queda habilitada feria.

WALDEMAR SIMESSEN, Escribano Secretario
e) 8/3 al 20/4/55

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 12109 —

Emilio Espelta se presentó ante Juez Primera Nominación Civil Rafael Angel Figueroa solicitando prosecución deslinde, mensura y amojonamiento finca La Unión sita Partido Velarde Departamento Capital, que limita: Norte: Antiguo camino nacional a Quijano, Radio del Estado, Margarita Rizzi, Lucía Rizzi de Ailden, Isidro Prieto y María L. de Prieto, Sud, ruta nacional 51 quinta Peña y La Vega de Burgos Este: ruta nacional 9 y finca Puch y Oeste Escuela Agrícola Güemes, citando a los interesados a estar a derecho.

Salta, marzo 31 de 1955.

E. Gilberto Dorado
Escribano Secretario

e) 6/4 al 18/5/55

Nº 12033 — DESLINDE

Habiendo comparecido don Santiago Esquiú con poder de los señores Liberato Saravia y Félix R. Toledo; el Dr. Luis R. Casermeiro, Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación Civil y Comercial, tiene por promovido juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de la finca "Lagunita", compuesta de 2.164.98 mts. de frente sobre el Río Pasaje por 8.660 mts. de fondo, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, "Lagunita", de los Farias; Sud, "El Bordo" de herederos Romero; Este, Río Pasaje; Oeste, "Lagunita" que fué de don Liberato Saravia (padre) y manda practicar la operación por el Agrimensor Alfredo Chiericotti y citar por edictos que se publicarán durante 30 días en el Boletín Oficial y "Foro Salteño" a los que se consideren interesados.

Salta, Marzo 3 de 1955.

Anibal Urribarri
Escribano Secretario

e) 22/3 al 4/5/55.

REMATES JUDICIALES

Nº 12116 — JUDICIAL

Por Mario Figueroa Echazú
(De la Corporación de Martilleros)

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, Expediente Nº 16620, y correspondiente a los autos "QUIEBRA DE CURA HNOS.", el día 11 de Abril de 1955, a las 18 horas en el propio local Calle Mitre 1299 Esq. Latorre en esta Ciudad, venderé en pública subasta, dinero de contado a me-

jor oferta y sin bases, toda la existencia y muebles del Almacén y Despensa "MITRE", que se encuentran en poder del depositario en el mismo local, donde pueden ser revisados por los interesados. Mercaderías, bebidas, conservas, envases lotes diversos, muebles y útiles al detalle, por lo que den. — Publicaciones: Boletín Oficial y Diario "NORTE". — M. Figueroa Echazú, Martillero.

e) 7 al 11/4/55.

Nº 12099 —

Judicial sin Base por Armando G. Orce

El día Martes 19 de abril de 1955 a las 18 hs. en Alvarado Nº 512 Salta remate SI BASE dinero de contado. Un motor marca Chevrolet completo para camión 1934; Un equipo soldadura autogena marca "LA AUTOGENA" y dos canoas de hierro galvanizado medida 6 mts. largo 1.40 ancho 0.80 de profundidad que se encuentran en poder de su depositario Sr. Humberto Vicente Miller calle Egües 563 San Ramon de la Nueva Orán.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación en juicio ejecutivo "PAN DIELLA MANUEL ANGEL vs. ZARRA Y MILLER" exp. Nº 16329/54.— En el acto del remate 30% a cuenta publicaciones Norte, Foro Salteño y Boletín Oficial.— Comisión de arancel a cargo comprador.

A. G. Orce
Martillero

e) 5 al 15/4/55

Nº 12083 — Por Armando G. Orce JUDICIAL — SIN BASE

El día MIÉRCOLES 13 de ABRIL de 1955 a las 18.— hs. en Alvarado Nº 512 rematare SIN BASE dinero de contado Una camioneta marca Ford Modelo 1927 motor 14671144 patente 1933, una balanza Dayton 15 kilos Nº 1244509; una moladora de café o pan marca Hobart Serial Nº 885060 modelo 3430; Una vitrina tipo mostrador de 3 cuerpos; Una vitrina tipo mostrador de un cuerpo; Una vitrina de frascos para caramelos con 22 frascos.— Los efectos a rematarse se encuentran en poder de su depositario Sr. Carlos Gonzalez Funes calle Adolfo Gue mes 599 donde pueden ser revisados.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Tercera Nominación Ejecutivo "ARAOZ RAUL MANUEL vs. CARLOS GONZALEZ FUNES", expte. 16359/54.— Publicaciones Boletín Oficial y Foro Salteño.— En el acto del remate 30% a cuenta de la compra.— Comisión de Arancel a cargo del comprador.— Se deja establecido que la subasta se realiza por unidad y hasta cubrir la suma de \$ 18.720.— DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M.N. informes, referencias. — Armando G. Orce Martillero.

e) 31/3 al 12/4/55

Nº 12082 — Por: Luis Alberto Dávalos Judicial — Inmueble en Embarcación

El día lunes 1 de Mayo de 1955, a horas 18, en 20 de Febrero 12, remataré CON BASE de \$ 21.466.66 m/n. (las dos terceras partes de la valuación fiscal) el inmueble consistente en casa y sitio ubicado en el pueblo de Embarcación Dpto. San Martín de esta Provincia, con extensión: de 14 mts. de frente, por 36 mts. fondo. Limita: Al Sud-Este, calle pública; Nor-Este, con lote cuatro; Sud-Oeste con propiedad Máximo Rivas; y Nor-Oeste, con propiedad Dermidio Arancibia.— Nomenclatura Catastral Partida Nº 1640, Manz. 13 lote 3.— Títulos dominio inscriptos a fl. 365, as. 2, Libro 8 R. I. Orán.— Ordena Sr. Juez 1ra. Nom. Civil y Com. en autos "EJECUTIVO — PEDRO HUMBERTO CARABAJAL vs. ALFREDO SALOMON", Expte. Nº 34323/54.— En el acto del remate el 20% como seña a cuenta del precio.— Comisión arancel a cargo del comprador.— Habilitada la Feria Semana Santa.— Publicaciones "B. Oficial" y "Norte".

e) 31/3 al 12/5/55

Nº 12079 — Por MARTIN LEGUIZAMON:

Judicial — Acciones y derechos

El 16 de mayo p., a las 17 horas, en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en juicio Honorarios de Dr. Jaime Sierra y Santiago Fiori en juicio de inscripción nacimiento y filiación Pedro Pascual Rios por sus hijos menores, venderé con la base de novecientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos correspondientes a las dos terceras partes de la tasa ción fiscal los derechos hereditarios o posesorios o de dominio adjudicados en el juicio Sucesorio de Don Pedro Rios sobre la tercera parte al Este sobre la fracción de terreno ubicada en La Caldera y comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, con otra tercera parte que se adjudica a Teodora Ch. de Rios y finca Wierna; Sud, río Wier na; Este finca Wierna y Oeste con la referida fracción adjudicada a Teodora Ch. de Rios.— En el acto del remate cincuenta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 31/3 al 12/5/55.—

Nº 12078 — Por ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — FINCA "VINACOS"

BASE \$ 51.333.33

El día 27 de Mayo de 1955 a las 17 horas, en Deán Funes 167 — Ciudad, remataré con la BASE DE CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la Avaluación Fiscal, la finca denominada "VINACOS", ubicada en el Departamento de Chicoana de esta Provincia, con una superficie aproximada Dos mil hectáreas o lo que resulte tener dentro de los siguientes límites: generales: Norte, con Arroyo de Viñacos, Sud, con Arroyo de Osmá; Este, cami-

no Provincial a los Valles y Oeste, con las cumbres de los cerros.— Título registrado al folio 86, asiento 1 del libro 4 de R.L. de Chicoana.— Partida N° 421. El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en juicio: Embargo Preventivo.— José Fortunato Comelli Marri vs. Juana Zúñiga de García.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.
e) 31/3 al 12/5/55.—

N° 12068 — Por: Luis Alberto Davalos Judicial — Inmueble en la Ciudad. El día Viernes 29 de Abril de 1955, a horas 18 en 20 de Febrero 12, remataré CON BASE, de \$ 12.533,32 m/n. (las dos terceras partes de la valuación fiscal), el inmueble ubicado en esta Ciudad, calle Catamarca esq. Pje. s/nombre entre calles San Juan y San Luis, individualizado como lote 1 del plano archivado bajo N° 549, con Extensión: de 11 mts. frente sobre calle Catamarca, por 28 mts. sobre Pasaje s/ nombre. Superficie: 299 mts. cuadrados, dentro de los siguientes Límites: Norte, Pje. s/nombre Sud, lote dos; Este, calle Catamarca; y Oeste, parte lote veintidos.— Nomenclatura catastral Partida N° 15316, Sec. D, Manz. 29b, Parc. 1, Circ. 1.— Título dominio inscripto a fs. 404, as. 1, Libro 72 R.L. Cap.— Ordena Sr. Juez 4ª Nóm. Civ. y Com. en autos: EJECUCION HIPOTECARIA — ARTURO M. FIGUEROA VS. LUCIANO ZAVALLIA. Expte. N° 18337/954.— En el acto del remate el 20% como seña a cuenta de precio.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Publicaciones "B. Oficial" y "Norte".— HABILITADA LA FERIA SEMANA SANTA.
e) 28/3 al 19/4/55

N° 12062 — Por: Miguel C. Tartalios Judicial — Una casa en esta ciudad. El día 28 de Abril de 1955 a horas 18 en mi escritorio calle Santiago del Estero N° 418, remataré con la base de \$ 20.000.— $\frac{2}{3}$ equivalente a las dos terceras partes de su avaluación fiscal, la mitad indivisa de una casa y terreno que le corresponde al Sr. Juan Berbel en esta ciudad, inmueble ubicado sobre la calle Carlos Pellegrini N° 271 entre calle Urquiza y Avda. San Martín antes Corrientes. Con extensión de 15 mts. 83 cms. en su frente al oeste, por 14 mts. 95 cms. en su contra frente lado oeste, por 28 mts. 95 cms. en cada uno de sus lados Norte y Sur, su superficie total de 445 mts. 60 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites por el oeste calle Carlos Pellegrini; por el Norte, casa de don Olivero Morales; por el este casa de don Carlos Fornonzini y por el Sur, casa de los herederos de don Eugenio Claverie. Títulos inscriptos al folio 140, asiento 149 del libro L. de títulos de la capital.— Catastro 769.— Gravámenes.— Embargo Preventivo ordenado por la Dirección General de Rentas por la suma de \$ 3.375.36 $\frac{2}{3}$, registrado a folio 125, asiento 193 del libro 13 de Gravámenes de la capital. En el acto del remate el 20 % de seña y a cuenta de precio de compra. Publicaciones en Boletín Oficial y Diario "Norte" por 15 días hábiles. Ordena el señor Juez Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación.— Expediente 22991, juicio ejecución Hipotecaria Bouhid Ricardo y Macaron Julio vs. Berbel Juan. Comisión de arancel a cargo del comprador.
e) 24/3 al 15/4/55.

N° 12055 — Por: Martín Leguizamón Judicial — Una bicicleta para dama marca Patricia. El 15 de Abril próximo a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo C. y C. en juicio EJECUCION PRENDARIA FRANCISCO MOSCHETTI & CIA. vs. PEDRO MATAR, procederé a vender con la base de un mil ciento diez y seis pesos una bicicleta para dama marca Patricia, rodado 26 N° 7407, en poder del depositario Francisco Moschetti y Cia., España 650.— En el acto del remate veinte por ciento del precio y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.
Foro, Norte y Boletín Oficial.
e) 24/3 al 15/4/55.

N° 12014 — Por: ARTURO SALVATIERRA Judicial — BASE \$ 766.66. — El día 18 de Abril de 1955 a las 17 horas, en Deán Funes 187 — Ciudad, remataré, con la BASE DE SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes del cincuenta por ciento de su valor fiscal, la mitad indivisa del lote de terreno ubicado en esta ciudad, en calle Baicar ce entre Leandro N. Alem e Ignacio Ortiz, designado con el N° 21 Manzana 34.— Mide 12 mts. de frente por 37 mts. de fondo, limitando al Norte lote 20; Sud lote 22; Este lote 19 y Oeste calle Baicarce.— Nomenclatura Catastral: Partida 8172 — Manzana 73 — Sección A. Parcela 23.— Título a folio 321 — asiento 1 libro 19 R.L. Capital.— El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial en juicio: Embargo Preventivo — Francisco Borja vs. Pablo Caro.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 15 días en BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño".
e) 18/3 al 18/4/55.

N° 11995 — POR ARISTOBULO CARRAL Deán Funes N° 960 — Salta. JUDICIAL — HELADERA ELECTRICA — CON MOTOR — SIN BASE. El día 23 DE MARZO DE 1955, a las 16 horas en mi escritorio Deán Funes 960— vendérsela SIN BASE y al mejor postor: Una heladera

eléctrica, marca "General Electric" de 4 puertas, color claro, equipada con motor eléctrico misma marca N° 128030 de 1.35 H.P. la que se encuentra en poder del Depositario Judicial Sr. Michel Anad, calle Mendoza esq. Moñdes— Ciudad, donde puede revisarse y de donde deberá retirarla el adjudicatario.

Publicación edictos por cinco días B. letin Oficial y Diario Norte, seña práctica comisión cargo comprador.—

JUICIO: Prep. de Ejec. S.R.L. Com-Pro vs: Antonio Eleuterio Acosta hoy Michel Anad— Exp. N° 1214/50.—

JUZGADO: Cámara de Paz Letrada— Secretaría N° 3.—

SALTA, Marzo 15 de 1955.—

e) 16/3 al 22/4/55.

N° 11930 — Por: MANUEL G. MICHEL — JUICIO — BASE \$ 10.000.—

El día 21 de Abril de 1955, a horas 18, en mi escritorio sito en 20 de Febrero N° 136, de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 10.000 Diez mil pesos m/n., equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, los derechos y acciones que tiene y le corresponden al ejecutado en la finca denominada VIEJA POZO, ubicada en el Departamento de Anta. Título inscripto a folio 177, asiento 172, Libro 16 de títulos del Dpto. de Anta, Catastro 337. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo C. C., en el Juicio Ejecutivo LEANDRO LUIS VESPA vs. FRANCISCO RO DOLFO MATORRAS.

En el acto el comprador abonará el 30 o/o como seña a cuenta de la compra. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en el Boletín Oficial y Diario Norte.
e) 3/3 al 21/4/55.

CITACIONES A JUICIO

N° 12073 — CITACION:

Tristan A. Espeche, Juez Primera Instancia Tercera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por veinte días a Raúl Bernasconi, para que comparezca tomar intervención en juicio división condominio promovido por Carlos V. Paezani, lote 8, parcela 21, partida 7422, calle Córdoba entre 3 de Febrero hoy Corrientes) y Zabala, título inscripto folio 128, asiento 171 libro R. 2ª Capital, bajo apercibimiento nombrarse defensor.

Salta, Febrero de 1955.

ALFREDO H. CAMMAROTA

Escribano Secretario

e) 30/3 al 27/4/55

Nº 11997 — CITACION. — El Sr. Juez de 1ª Instancia, 1ª Nominación en lo C. y C. en autos Ordinario: Reducción de Pengión Alimenticia — PEDRO GARCIA MARTINEZ vs. ISABEL SENDIN DE GARCIA", cita a doña

Isabel Sendin de Garcia por edictos que se publicarán por veinte días en el BOLETIN OFICIAL y Diario "Norte", para que comparezca a la demanda conforme el art. 86 del Código de Proc. bajo apercibimiento de que si no

comparece se lo nombrará defensor para que la represente en juicio (Art. 90). — Salta, Marzo 7 de 1955. —

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 17/3- al 15/4/55.

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

Nº 12117 — PRIMER TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES. — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Adolfo Saravia Valdez, escribano autorizado titular del Registro número nueve y testigos que al final se expresan y firman, comparecen, por una parte el señor doctor ADRIAN FLORIS VAN HALL, holandés, casado en primeras nupcias; y el señor JOSE GIMENEZ SERRA, español, también casado en primeras nupcias. — Ambos comparecientes nombrados domiciliados en la finca "Ampascachi" o "La Argentina", ubicada en el Departamento de Eva Perón, anteriormente de "La Viña", de esta Provincia de Salta y de paso aquí, agricultores y ganaderos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como también la doy de que el Sr. Van Hall concurre al otorgamiento de esta escritura por sus propios y personales derechos, en tanto que el señor Giménez Serra lo hace, a su vez, en nombre y representación de la Sociedad "El Alazán — Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que acredita con las constancias del instrumento de su mandato que en este acto me exhibe e incorporo a esta matriz como parte integrante de la misma, y que transcripto íntegramente, dice así: "Primer testimonio. — Escritura número trecientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos comparece el doctor Rolando Stalli, soltero, argentino, abogado, mayor de edad, domiciliado en Uruguay doscientos setenta y siete, segundo piso, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en representación de "El Alazán" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en mérito a los siguientes documentos: contrato originario que se encuentra íntegramente transcripto al folio doscientos setenta y tres, protocolo del año mil novecientos cincuenta y uno de este Registro y las tres modificaciones del mismo. — Esta documentación la tengo a la vista para este otorgamiento y a continuación se transcribe lo pertinente del primero é íntegramente las modificaciones, todo lo que por su orden es del siguiente tenor: "Testimonio. — Entre el señor Adrián Floris Van Hall, casado... y el doctor Rolando Sta-

lli... soltero... se conviene el siguiente contrato... Primera: Nombre y domicilio: La Sociedad se denominará "El Alazán", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Ganadera y Comercial y tendrá su domicilio en la calle Uruguay número doscientos setenta y siete, piso segundo, de la Capital Federal, pudiendo establecer Sucursales, Agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Duración: El término de duración se fija en sesenta años, a contar de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto... Tendrá por objeto la explotación ganadera, agrícola, comercio en general, importación, exportación y operaciones inmobiliarias... Quinta: Gerentes-facultades: Será Gerente de la Sociedad el socio Dr. Rolando Stalli y los actos de disposición y uso de la firma social podrán ser practicados por él en forma individual. — El gerente tiene todas las facultades necesarias para obrar, a nombre de la Sociedad, en todo lo que se refiera al objeto de su creación. — Sin que ello implique negación de otras facultades, el Gerente podrá realizar los siguientes actos en representación de la Sociedad... celebrar toda clase de contratos... otorgar poderes generales, especiales, para asuntos judiciales y administrativos y para cualquier asunto criminal; ya sea como denunciante o querellante; b) firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere necesario para el objeto de la gestión... Séptima: Voluntad Social. — Reuniones de Socios: La voluntad Social resultará de lo acordado en reuniones de socios... la remoción y nombramiento de Gerentes, el aumento o reducción social, la prórroga de la duración, el cambio de objeto social, la venta de bienes inmuebles y el plazo del pago de las utilidades, se decidirá por voto de socios que representen tres cuartas partes del capital. — Las demás decisiones se adoptarán por mayoría de votos. — A todos los efectos se computará un voto por cada cuota social... se firma, un ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de Octubre del año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta... R. Stalli. — Van Hall. — "Testimonio. Entre los señores Adrián Floris Van Hall, holandés, casado, de cuarenta años de edad, con domicilio en calle Güemes número un mil cuatrocientos cincuenta y uno de San Miguel, Pcia. de Buenos Aires; la señora Anne Marie de Herreschwand, holandesa, casada, de treinta y seis años de edad, con domicilio en el Ministerio de

Relaciones Exteriores de La Haya, Holanda; y el Dr. Rolando Stalli, argentino, soltero, de treinta y seis años de edad, con domicilio en calle Moreno número un mil trescientos cincuenta y tres, departamento dieciocho de la Capital Federal, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Que entre los señores Adrián Floris Van Hall y Rolando Stalli tienen constituida una Sociedad de responsabilidad limitada por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil seiscientos dieciocho, al folio ciento diecisiete del libro veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que se aumenta el capital de esa Sociedad en la cantidad de un millón noventa mil pesos moneda nacional (pesos un millón noventa mil $\frac{1}{10}$) con lo que el capital social total alcanza a la cantidad de un millón cien mil pesos moneda nacional (pesos un millón cien mil $\frac{1}{10}$). Este aumento de capital está dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional (pesos cien $\frac{1}{10}$) cada una, subscriptas é integradas en las siguientes cantidades y forma: el Sr. Adrián Floris Van Hall suscribe é integra novecientas cuotas (novecientas) y la Sra. Anne Marie de Herreschwand de Van Hall suscribe é integra diez mil (diez mil) cuotas. — Ambos socios integran el valor de las cuotas del aumento de capital con los créditos que tienen contra la Sociedad, de acuerdo al balance general practicado al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, en la cantidad necesaria para cubrir el importe nominal del aumento. — En razón de que los créditos con que se hace la integración del aumento de capital proviene de dinero regido por la circular número un mil trescientos dos del Banco Central de la República Argentina, los socios no podrán gravar ni ceder sus cuotas de capital dentro del plazo que fija dicha circular. — Tercero: El Dr. Rolando Stalli cede y transfiere a favor del señor Adrián Floris Van Hall las cincuenta (cincuenta) cuotas de capital de que era titular, cesando en consecuencia en el carácter de socio y sustituyendo al cesionario en todos los derechos que le confería la propiedad de esas cuotas. El precio de esta cesión se fija en el valor nominal de esas cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional (pesos cinco mil $\frac{1}{10}$), que el señor Adrián Van Hall abona en este acto en dinero en efectivo, dando el doctor Rolando Stalli suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: El Sr. Adrián Floris Van Hall, integra el cincuenta por ciento (cincuenta por cien-

to) de las cien (cien) cuotas en que se dividía el capital original, lo que hace con parte del crédito que tiene a su favor contra la Sociedad, de acuerdo al inventario y balance general al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y hasta la cantidad necesaria para cubrir ese importe. Quinto: Se modifica el domicilio de la Sociedad que se fija en la calle Godoy Cruz N° tres mil doscientos sesenta y uno de la ciudad de Bs. Aires.— Sexto: Será Gerente de la Sociedad además del Dr. Rolando Stalli, el Sr. Juan Guillermo de Winter, holandés, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en Avda. Julio A. Roca, número mil seiscientos setenta de Hurlingham, Provincia de Bs. Aires, y ambos gerentes podrán hacer uso de la firma social en forma individual e indistinta, con todas las facultades necesarias para obrar en representación de la Sociedad, en lo que se refiere al objeto de su creación y especialmente las que se mencionan en la cláusula quinta del Contrato social.— Séptimo: En consecuencia de lo convenido, en las cláusulas presentes quedan modificadas las cláusulas primera, cuarta y quinta del Contrato social en la siguiente forma: "Primera: Nombre y domicilio: La Sociedad se denominará "El Alazán" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Ganadera y Comercial, y tendrá su domicilio en la calle Godoy Cruz número tres mil doscientos sesenta y uno de la ciudad de Bs. Aires, pudiendo establecer sucursales, Agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero.— Cuarta: El Capital social lo constituye la cantidad de Un millón cien mil pesos moneda nacional (pesos un millón cien mil m/n.), dividido en once mil (once mil) cuotas de cien pesos moneda nacional (pesos cien m/n.), cada una, suscriptas en las siguientes cantidades: El Sr. Adrián Floris Van Hall un mil (un mil) cuotas; la señora Anne Marie de Herrenschwand de Van Hall, diez mil cuotas.— Las cuotas suscriptas han sido totalmente integradas en la forma que resulta del contrato y de este convenio de aumento de capital.— Quinta: Serán Gerentes de la Sociedad: el Sr. Juan Guillermo de Winter y el Dr. Rolando Stalli, quienes podrán usar la firma social en forma individual e indistinta. Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, en todo lo que se refiere al objeto de su creación. Sin que ello implique negación de otras facultades, los gerentes podrán realizar los siguientes actos en representación de la Sociedad: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducir o cancelarlas; b) Celebrar toda clase de contratos; c) contraer préstamos bancarios a oro o en papel moneda con las garantías reales o personales que fueren necesarias; d) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Bs. Aires, Banco Hipotecario Nacional, Ban-

co del Crédito Industrial Argentino y con cualquier Banco oficial, Nacional o provincial, creado o a crearse y con todos los bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; e) solicitar descuentos y suscribir obligaciones, en el país o el extranjero, con o sin garantía especiales o flotantes, girar, aceptar, firmar, endosar letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los Bancos, girar en descuento; f) registrar nombres, marcas y patentes y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente, actuar como importadores o exportadores; g) actuar en los juicios, otorgar poderes, generales, especiales para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal, ya sea como denunciantes o querellantes; h) firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere necesario para el objeto de la gestión. Se firma un ejemplar en la ciudad de Bs. Aires, a quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Fdo: Anne V. Hall. Van Hall. R. Stalli.— "Siguen las inscripciones y legalizaciones".— "Testimonios. Entre los señores Adrián Floris Van Hall, holandés, casado, de cuarenta y dos años de edad, con domicilio en el Ministerio de Relaciones Exteriores de La Haya, Holanda, y la Sra. Anne Marie de Herrenschwand de Van Hall, holandesa, casada, de treinta y ocho años de edad, con domicilio en el Ministerio de Relaciones Exteriores de La Haya, Holanda, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Que entre los firmantes tienen constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "El Alazán" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Ganadera y Comercial, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil seiscientos dieciocho, al folio ciento diecisiete del libro veinte de Contratos Sociales de Responsabilidad Limitada.— Segunda: Que amplían el capital de la Sociedad en un millón novecientos mil pesos moneda nacional (pesos un millón novecientos mil m/n.) dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional (pesos cien m/n.), cada una, que se suscriben e integran en las siguientes cantidades y forma: la señora Anne Marie de Herrenschwand de Van Hall, once mil (once mil) cuotas, y el Sr. Adrián Floris Van Hall, ocho mil (ocho mil) cuotas. Ambos socios integran el valor de las cuotas del aumento de capital con los créditos que tienen contra la Sociedad de acuerdo al balance general practicado al veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, en la cantidad necesaria para cubrir el importe nominal del aumento. En razón de que los créditos con que se hace la integración del aumento de capital proviene de dinero regido de la circular número un mil trescientos dos del Banco Central de la República Argentina, los socios no podrán gravar ni ceder sus cuotas de capital dan-

tro del plazo que fija dicha circular. Tercera: Que modifican el nombre de la Sociedad suprimiendo las palabras "Ganadera y Comercial".— Cuarto: Que por haber renunciado declaran que ha cesado en el cargo de gerente el señor Juan Guillermo de Winter y se nombra en su remplazo al Sr. Adrián Floris Van Hall con el uso de la firma social en forma individual e indistinta y con la amplitud de facultades indicada en la cláusula quinta del Contrato social.— Quinto: en consecuencia de lo convenido, quedan modificadas las cláusulas primera, cuarta y primer párrafo de la quinta del contrato social en la siguiente forma: Primera: nombre y domicilio: La Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en calle Godoy Cruz número tres mil doscientos sesenta y uno de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer Sucursales, Agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero".— Cuarta: El Capital social lo constituye la cantidad de tres millones de pesos moneda nacional (pesos tres millones m/n.), dividido en treinta mil (treinta mil) cuotas de cien pesos moneda nacional (pesos cien m/n.) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Adrián Floris Van Hall, nueve mil (nueve mil) cuotas; y la Sra. Anne Marie de Herrenschwand de Van Hall, veintiún mil (veintiún mil) cuotas.— Las cuotas han sido totalmente integradas en la forma que resulta del contrato social y de este convenio de aumento de capital.— Quinta: Gerentes.— Facultades: Serán Gerentes de la Sociedad el Sr. Adrián Floris Van Hall y el Sr. Rolando Stalli, quienes podrán usar la firma social en forma individual e indistinta. El resto de la cláusula queda vigente.— Sexto: Los socios no podrán ceder ni gravar las cuotas de capital que resultan del aumento aquí documentado dentro de los plazos que fija la circular número un mil trescientos dos del veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta, del Banco Central de la República Argentina, quedando ese capital sujeto a las disposiciones de esa circular.— Se firma un ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Sr: Agosto: valen.— Fdo: Van Hall.— Van Hall.— "Siguen las inscripciones y legalizaciones".— "Testimonio.— Entre los Sres. Adrián Floris Van Hall, Holandés, casado, de cuarenta y dos años de edad, con domicilio en la calle Güemes número un mil cuatrocientos cincuenta y uno, de San Miguel, Provincia de Buenos Aires y la Sra. Anne Marie Herrenschwands de Van Hall, holandesa, casada, de treinta y nueve años de edad, con domicilio en calle Güemes número un mil cuatrocientos cincuenta y uno, de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Que entre los firmantes tienen constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "El Alazán" Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Canadera y Comercial, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil seiscientos dieciocho, al folio ciento diecisiete del libro veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Segundo: Que amplían el capital de la Sociedad en quinientos mil pesos moneda nacional (pesos quinientos mil m/n) dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional (pesos cien m/n) cada una, que suscribe e integra totalmente el Sr. Adrián Floris Van Hall con el crédito que tiene contra la Sociedad de acuerdo al balance general practicado al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres, en la cantidad necesaria para cubrir el importe nominal del aumento. En razón de que el crédito con que se hace la integración del aumento de capital proviene de dinero regido por la circular número un mil trescientos dos del Banco Central de la República Argentina, el titular no podrá gravar ni ceder sus cuotas de capital dentro del plazo que fija dicha circular. Tercero: En consecuencia de lo convenido queda modificada la cláusula cuarta en la siguiente forma: Cuarta: El Capital social lo constituye la cantidad de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional (pesos tres millones quinientos mil m/n), dividido en treinta y cinco mil (treinta y cinco mil) cuotas de cien pesos (pesos cien m/n) moneda nacional cada una, subscriptas por los socios en la siguiente forma: Adrián Floris Van Hall catorce mil (catorce mil) cuotas; y la señora Ana Marie Herrenschwand de Van Hall, veintún mil (veintún mil) cuotas. Las cuotas han sido totalmente integradas en la forma que resulta del contrato social y de convenios de aumentos de capital. Se firma un ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, a diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Fdo.: A. Van Hall.— Van Hall. Siguen las inscripciones y legalizaciones. Son copia fiel, doy fe, como de que se encuentran inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo los números dos mil seiscientos dieciocho, ciento trece, setenta y dos y dos mil siete, a los folios ciento diecisiete, doscientos treinta y dos, ciento cuarenta y seis y cuatrocientos ochenta y ocho de los libros veinte, veinticuatro y veintidós, respectivamente, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que el dicente manifiesta que fuera de las expresadas el contrato social no ha sufrido ninguna otra modificación. Y el doctor Stalli, dice: Que en representación de "El Alazán", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cumplimiento de lo resuelto en la reunión del día veinte del corriente mes, según resulta del acta labrada en el libro social respectivo, confiere poder especial a favor del señor José Giménez Serra, para que suscriba la escritura pública de constitución de una Sociedad en comandita por acciones a otorgarse en la

Provincia de Salta, de esta República, entre el señor Adrián Floris Van Hall y su representada. Al efecto le faculta para que la obligue a dicha socia como socia comanditaria, con las cláusulas que crea más conveniente, con cualquier aporte de capital social, el que podrá ser con bienes muebles, semovientes y/o inmuebles, y en cuyo caso podrá otorgar a su vez las transferencias de dominio necesarias y toda otra documentación, y en definitiva convenir todo lo que considere útil, conveniente y preciso para los intereses de su representada y consecuencia de la finalidad de este mandato, que podrá substituir. Y previa lectura que le fué dada, se ratifica de su contenido, y así la otorga y firma por ante mí y junto con los testigos del acto que lo son don Antonio Domingo Agustín Rossi y don Oscar Uladislao Lugones, ambos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y a quienes conozco, doy fe.— R. Stalli.— Antonio D. Rossi.— Oscar U. Lugones.— Hay un sello. Ante mí: Ricardo E. Lara.— Concuérda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento quince a mi cargo, doy fe. Para el apoderado expido este testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional, serie N., cada uno, numerados del quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve al presente inclusive correlativos, los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.— Raspado: Güemes: cubrir: cubrir: Sexto: Ala: da: poderes: Van: Agencias: vale.— Ricardo R. Lara: Hay dos sellos.— El Colegio de Escribanos, con jurisdicción en la Capital Federal y territorios Nacionales de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las leyes doce mil novecientos noventa y catorce mil cincuenta y cuatro, legaliza la firma y el sello del Escribano don Ricardo R. Lara, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal N° 579465, quien actuó en ejercicio de sus funciones.— Buenos Aires, 4 Nov. 1954.— Elías M. Lestón.— Hay dos sellos y sigue la constancia de su inscripción en la oficina de Mandatos de esta Provincia de Salta, bajo el número veinticinco, corriente de folios cincuenta y tres a sesenta del Tomo XLI (Cuarenta y uno), en fecha treinta de Noviembre del año corriente.— Lo relacionado y transcrito concuerda fielmente con su referencia, doy fe, como de que los señores doctor Adrián Floris Van Hall, por sus propios y personales derechos y el señor José Giménez Serra, en nombre y representación de "El Alazán", Sociedad de Responsabilidad Limitada, dicen: que constituyen desde este momento una Sociedad en comandita por acciones en la cual el doctor Adrián Floris Van Hall inviste el carácter de socio colectivo y "El Alazán" Sociedad de Responsabilidad Limitada inviste el carácter de socio comanditario; Sociedad aquella que se registrará por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad se deno-

minará y girará con la razón social de: "Adrián Van Hall y Compañía Sociedad en Comandita".— Durará cincuenta años a partir del día de la fecha de esta escritura y tendrá su domicilio en Ampascachi, departamento de Eva Perón, anteriormente "La Viña", de esta Provincia de Salta.— Segunda: La Sociedad tendrá por objeto las explotaciones ganadera, agrícola, comercio en general, inmobiliaria, importación y exportación.— Para tales fines la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, inclusive comprar, vender, hipotecar, preñar y gravar con otros derechos reales, bienes muebles e inmuebles y realizar todos los actos enumerados en la cláusula cuarta TERCERA.— El capital social es de un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente integrado en este acto en la siguiente forma y proporción:— El socio doctor Adrián Flores Van Hall, cincuenta mil peso moneda nacional de curso, legal en dinero efectivo; y "El Alazán" Sociedad de Responsabilidad Limitada un millón trescientos mil pesos moneda nacional constituido por los inmuebles rurales denominados "Finca La Argentina" o "Ampascachi", "Churqui Solo" y "Las Mercedes", encontrándose las tres fincas compuestas o integradas por las fracciones así nombradas y además por las llamadas "Zapallar" y "Ampatapa"; ubicadas todas en el departamento de La Viña y parte en el de Chicoana de esta Provincia de Salta.— Las fracciones denominadas "Ampascachi" y "Zapallar" limitan al Norte con las fincas "Las Mercedes" con la cual limita también por el Oeste, que fuera de don Agustín Usandivaras y que en esta escritura se transfiere a la Sociedad que se constituye y "Las Lornitas" del General Pablo Ricchieri o sus sucesores; al Este con el Río Guachipas que las separa de propiedad de Arturo Michel y herederos Soto y Nuñez; al Sud con la finca El Carmen de los herederos de don Benjamín Figueras y finca La Represa de los herederos de doña Tomasa Aguirre de Rivero y propiedad de doña Luisa M. de Nuñez.— Las fracciones denominadas "Churqui Solo" y Ampatapa, limitan: al Norte, con las fincas "Aguada de Castilla" de doña Leocadia Guanca de Tolaba o sus sucesores, "Sauce" y "Guaco Hondo" de doña Gregoria Flores de Maya y don Jacinto Colque o sus sucesores; el "Sauce" o "Churqui Solo" de don Feliciano Chiliguay; y al Oeste con las fincas "Aguada de Castilla" "Cadenal" y "Quebrada del Toro" de don Antonio Villagrán y "Mollar" y "Cachiyugal" de don Alberto Zulca y —hermanos; y al Sud con la finca "Chilo" de doña Florinda Guaymás de Tolaba y "Parral" de doña Tula Tolaba de Zerpa; y al Este, con la finca "Las Mercedes" que luego se describirá.— La finca "Las Mercedes" con una superficie de siete mil doscientos sesenta y tres hectáreas veinte áreas y veinticuatro metros cuadrados, limita al Norte, con terrenos de don Fabriciano Chiliguay a sus herederos; de don An-

tonio Villagrán, de don Jesús Cáseres, de don Dionisio López, —de herederos Guerra la finca "Santa Clara" de Ramón J. López y la finca "San Vicente" del General Pablo Ricchieri; al Este, la finca "San Vicente" ya nombrada, la finca "La Argentina", ya descripta y también incluida en esta transferencia, con la cual también limita por el Sud en cuyo rumbo limita igualmente con la finca "Sauce Guacho" de Benjamín Salvador y la finca "Churqui Solo" también incluida en esta transferencia; y por el Oeste con la ya dicha finca "Churqui Solo" y terrenos de Fabriciano Chiliguay. — La nomenclatura catastral individualiza a dichos inmuebles así descriptos, del siguiente modo: Departamento de La Viña, Partidas números quinientos veintisiete y quinientos veintiocho. — Y le correspondieron a "El Alazán" Sociedad de Responsabilidad Limitada, por compra que les hiciera a la Sociedad finca "La Argentina" — Sociedad de Responsabilidad Limitada y a don Enrique Torán conforme a las constancias de las escrituras números ciento sesenta y tres de fecha trece de Julio de mil novecientos cincuenta y uno y ciento sesenta y dos de fecha veinte del mismo mes y año, autorizadas por el Escribano don Raúl H. Poló, de las cuales se tomó razón en el Registro Inmobiliario de la Provincia a los folios trescientos noventa y dos y doscientos sesenta y cuatro, asiento números nueve y siete de los libros primero y segundo, respectivamente, del Registro de Inmuebles de La Viña. Como en dicha primera escritura la Sociedad El Alazán compró también la finca "Potrero de Días", las partes otorgantes de la presente escritura declaran expresamente que esta última finca se excluye de la presente — transferencia y por lo tanto dicha finca queda de exclusiva propiedad de la Sociedad que se constituye por este acto. — Aquella transferencia se efectúa con todo lo en dichas fincas edificado, plantado, clavado y cercado, usos, costumbres y servidumbres y demás pertenencias — por accesión física y legal y derechos de agua; por causa se les transfiere a la Sociedad aquí constituida los pertinentes derechos de dominio y posesión, con la tradición y entrega real de los mismos, obligándose la transfiriente para con la adquirente por la evicción y saneamiento con arreglo a la Ley. — La Sociedad adquirente se declara recibida y en posesión de dicho capital, en su totalidad y a satisfacción. — El capital comanditario, estará representado por acciones al portador de trescientos veinticinco mil pesos cada una cuatro de las cuales la Sociedad emita en este acto con los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y subscriptas con la firma social. — El Capital social podrá ser aumentado mediante aportes de los socios solidarios o integración de nuevas acciones comanditarias hasta un máximo de diez acciones comanditarias. — Cuarta: — Dirección y Administración. — El socio doctor Adrián Frorís Van Hall ejercerá la dirección, administración y uso

de la firma social y adoptará a su solo juicio todas las decisiones que interesen a la Sociedad. — Se le confiere las facultades más amplias para actuar en nombre y representación de la Sociedad y así podrá: a) adquirir, vender y permutar bienes muebles e inmuebles; y realizar operaciones de importación y exportación b) Constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prenda agraria, prenda con registro, usufructo, uso, habitación, servidumbres y anticresis. — c) Dar y tomar dinero prestado abrir cuentas corrientes y cartas de crédito, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés y todo otro papel de comercio. — d) Contratar y efectuar cualquier operación con el Banco de la Nación Argentina, con el Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino y con todo otro Banco o Institución bancaria o de crédito, nacional provincial o municipal, de carácter oficial, particular o mixto, extranjera o mixta, dentro o fuera del país. — e) Emitir debentures, warrants u otros certificados nominales o al portador. — f) Celebrar contratos de sociedad, de depósito, de locación por mas de seis años, de locación de servicios de mandato, de consignación, de seguro, de fianza, de transportes y acarreo y de mutuo, con personas de existencia visible, ideal y de derecho público. — g) Transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en arbitros o en arbitadores amigables componedores y de sistir del derecho de apelar. — h) Pagar cobrar y percibir, conceder quitas, esperas, recibir, bienes en pago de deudas, acordar cartas de pagos. — i) Adquirir, dar, comprar y recibir en pago, vender, ceder, transferir, permutar, dar o tomar en usufructo o arrendamiento y/o gravar en cualquier forma, nombres y marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, concesiones y privilegios, sean de carácter público o privado, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — j) La enumeración de facultades hecha en los incisos anteriores es enunciativa y no limitativa; y los socios solidarios podrán efectuar todos los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho de Comercio y concordantes. — QUINTA: El día treinta de junio de cada año, el socio solidario practicará un inventario y balance general y elaborará una memoria sobre la marcha de la Sociedad. Las amortizaciones, reservas y plazo para el pago de las utilidades serán decididas en la Asamblea General Ordinaria por mayoría simple de votos. — Las utilidades serán repartidas y las pérdidas soportadas en proporción al capital de cada socio. — SEXTA: Asamblea. — El día treinta de Julio de cada año, se realizará la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad que integrará el socio solidario y el o los comanditarios. — Se citará a los accionistas por edictos que se publicarán por cinco días en el Boletín Oficial, con treinta días de anticipación y en los que enunciará la orden del día. Podrá omitirse la publicación de

edictos si los tenedores del total de acciones depositan estas en el local social cuarenta y cinco días antes de la fecha de la Asamblea y se dan por notificados de la citación. — En la Asamblea General Ordinaria, deberá considerarse la memoria, inventario y balance general del ejercicio fenecido y pago de las utilidades, y además, podrá resolver también el ejercicio del derecho que le acuerda a los comanditarios el artículo trescientos setenta y ocho del Código de Comercio. — También podrá citarse para este fin a Asamblea Extraordinaria. — Podrá ser pedida por cualquiera de los socios y serán convocadas válidamente con socios que representen la tercera parte del capital. — Si después de treinta minutos de la hora fijada para la misma no se obtuviera ese quorum, sesionará con el número de socio que hayan asistido cualquiera sea el capital que representen. — Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, computándose un voto por cada importe de capital solidario o comanditario que tenga capital menor. — SEPTIMA: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se citará a una Asamblea General de socio solidarios y comanditarios que deberá reunirse dentro de un mes desde la fecha de la disolución. — Esta Asamblea se regirá por lo dispuesto en la cláusula séptima en cuanto a los recaudos de la citación, quorum y mayoría necesaria para las decisiones. — Nombrará liquidador o liquidadores y fijará la forma de la liquidación y demás normas a que deberán ajustar su cometido. — OCTAVA: La Sociedad "Adrián Van Hall y Compañía, Socio en Comandita", se hace cargo del personal de la finca desde el día de la fecha de este contrato en que entra en posesión de esta a título de propietaria; y por lo tanto responde por las obligaciones que "El Alazán" Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiera tener desde igual fecha para tal personal, en materia de indemnización por despido. — Bajo tales bases y condiciones que ambas partes aceptan, queda formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan las mismas con arreglo a derecho. — Por los certificados producidos, que incorporo, se acredita, del Registro Inmobiliario número siete mil novecientos setenta y uno, del día de hoy, que la Sociedad "El Alazán" Sociedad de Responsabilidad Limitada, no figura inhabilitada para disponer de sus bienes y que los inmuebles que por esta escritura se transfieren en propiedad a la Sociedad que se constituye, inmuebles que le corresponden a aquella con el título expresado, subsisten a su nombre sin modificación en el dominio, ni gravámenes. — Agregando: que las fincas "La Argentina" o "Ampascachi" y "Churqui Solo", han sido declarados de utilidad pública y sujetas a expropiación, de acuerdo a la Ley número mil doscientos cuarenta y cuatro, lo que consta por anotación, de asiento marginal en los libros referidos. — De la Dirección General de Rentas, que los mismos inmuebles, con los números de catastro que ya se expresaron tienen pagada

Nomenclatura catastral: Departamento Capital, Partida número treinta y cinco, Circunscripción primera, Sección F, Manzana dos, Parcela veintisiete. — Corresponde al señor Morón el inmueble descrito, por compra que hizo a don Tomás Alberto Fernández, por escritura número ciento quince, de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el escribano don Raúl H. Puló inscripta al folio cuatrocientos ochenta y uno, asiento uno, libro veintiseis de Registro de Inmuebles de la Capital. — **CERTIFICADOS:** Por certificado número mil ciento quince, del catorce del corriente mes de Marzo del Registro Inmobiliario, se acredita que los señores Morón no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que los inmuebles que le corresponde al señor Antonio Rafael Morón por los títulos referidos, no figuran transferidos ni gravados. — Por informes que se agregan, consta que no adeudan suma alguna por contribución territorial ni por servicios municipales y sanitarios ni por pavimento. — En consecuencia, don Antonio Rafael Morón transfiere a favor de "Despensa Morón — Sociedad de Responsabilidad Limitada" los derechos de dominio y posesión, haciéndole tradición y entrega real de los bienes. — **SEXTA:** La dirección y administración de la Sociedad será desempeñada por los nombrados socios integrantes de la misma como gerentes, quienes intervendrán, ejercitarán dichas funciones en forma individual, firmando siempre en todos los casos y asuntos del negocio, que interesen a la sociedad, poniendo su firma particular, precedida de la Razón Social, quedando además prohibido desde ahora el comprometerla en negocios extraños a los de la sociedad, en prestaciones a título gratuito, en fianzas o garantías, a favor de terceros. — **SEPTIMA:** Queda comprendida el mandato para administrar además de los negocios que constituyen el objeto de la Sociedad los siguientes: Resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito, con prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso la adquisición o enajenación el precio y formas de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materiales de los actos y contratos constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia del presente contrato, girando sobre dichos fondos cheques y todo otro género de libranzas; girar en descubierto hasta la suma permitidas por los Bancos; tomar dinero prestado a intereses de los Bancos o de establecimientos comerciales o de particulares, conviniendo la forma de pago y los tipos de interés, librar aceptar, endosar, descontar, cobrar y enajenar, ceder y negociar

de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, vales; cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, nombrar y despedir empleados, fijar sus sueldos y remuneraciones, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones y remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar hipotecas u otros derechos reales dividirlos o subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente, cobrar, percibir y dar recibos o cartas de pago; conferir poderes generales o especiales de cualquier naturaleza y limitaciones, revocarlos y formular protestos y protestas, efectuar negocios de importaciones, comisiones, exportaciones, consignaciones y representaciones, hacer toda clase de operaciones, civiles o comerciales, industriales y financieras que directa o indirectamente se relacionen con los fines y negocios sociales, formular declaraciones juradas, manifestaciones de bienes y otras exposiciones, reparticiones públicas, deferir cuentas corrientes y cláusulas, endosar, firmar conocimientos, certificados, guías y toda clase de documentos, aceptar adjudicaciones de bienes y donaciones en pago y cesiones de créditos, celebrar contratos de locación en el carácter de locador o locatario, comparecer en juicio ante los Tribunales en cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para declinar o prorrogar jurisdicciones, promover y contestar demandas; poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitrajes, transigir, renunciar a los derechos de apelar y prescripciones adquiridas, otorgar y firmar todas las escrituras públicas o instrumentos privados a lo relacionado con la administración social que sea menester para la ejecución de los actos enumerados anteriormente, siendo su enumeración simplemente enunciativa y no limitada pudiendo los socios en consecuencia, realizar cualquier acto, gestión, operación o negocio que consideren conveniente para la sociedad. **OCTAVA:** Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año y a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, se practicará un inventario y Balance General, de la Sociedad. — Los rubros amortizables se amortizarán sobre los precios originales de adquisición con los índices porcentuales impositivamente admitidos. — Para las mercaderías se considerará el precio de costo. — Una vez confeccionado el Balance General, se remitirá copia del mismo a cada uno de los socios. — El Balance General será definitivamente aprobado si dentro de los treinta días de remitidas las copias no se hubiese formulado observación alguna debiéndose al término de dicho plazo confeccionar el acta respectiva que firmarán los socios en prueba de conformidad. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalizar las operaciones y registraciones contables de la sociedad. — **NOVENA:** También se establece la obligación de

crear anualmente una Reserva de Previsión, igual al cinco por ciento de la utilidad, según lo expresa la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — **DECIMA:** A voluntad de los socios se crearán otras clases de reservas facultativas de acuerdo a las necesidades de la sociedad y fines que se previeren. — **DECIMA PRIMERA:** Las utilidades o las pérdidas que los balances arrojen, serán distribuidas o soportadas en su caso en la siguiente forma: Socio Antonio Rafael Morón el veintiocho por ciento y los socios: Antonio Alfredo Morón, Juan José Morón y Francisco Morón el veinticuatro por ciento cada uno. — **DECIMO SEGUNDA:** Previa a toda repartición o declaración de utilidad, realizada y líquida de cada ejercicio se constituirá la reserva legal. — Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, destinando el cinco por ciento para formar dicho fondo, cesando la obligación cuando este fondo alcance al diez por ciento del capital social. — El saldo de las utilidades se distribuirán en la proporción especificada anteriormente entre los socios acreditándose dichos importes en la cuenta particular de cada uno. — **DECIMA CUARTA:** Los socios podrán retirar mensualmente de la Caja Social hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, importe éstos que se considerarán como entregas a cuenta de las utilidades que resulten, con débito a las cuentas particulares de cada socio. — En excepción y teniendo en cuenta necesidades urgentes (caso de enfermedad, etc.) y con la autorización de los demás socios podrá retirarse una suma superior. — **DECIMA QUINTA:** Del total de las utilidades acreditadas a los socios solo podrá retirarse hasta el setenta por ciento dejando el resto para refuerzo de capital. — La distribución o entrega de las mismas se hará teniendo en cuenta la disponibilidad y su entrega será equitativa y proporcional a cada uno, es decir que las entregas no serán preferenciales sino proporcionales a cada uno. — **DECIMA SEXTA:** El socio que desee ceder parte o todas las cuotas del capital deberá comunicarlo por escrito a los demás socios y éstos tendrán el derecho preferentemente para adquirirlo por el valor nominal cuando la cesión se hiciera de los cinco primeros años o cuando la sociedad, pasado este término, no hubiese obtenido utilidades y por el valor nominal, más un veinte por ciento en concepto de todo sobreprecio, cuando pasado cinco años, la sociedad no hubiese tenido pérdidas. — **DECIMA SEPTIMA:** En caso de liquidación por cualquier causa de la sociedad, ésta será practicada por los socios o por quien designe la asamblea respectiva y una vez pagado el pasivo y reintegrado el capital aportado por los socios el remanente si lo hubiese se distribuirá por partes iguales. — **DECIMA OCTAVO:** En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios, la sociedad continuará su giro o entrará en liquidación, según se convenga con la intervención de los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes de

berán unificar personería. — **DECIMA NOVENA:** Por la voluntad unánime de los socios, podía permitirse la incorporación de nuevos socios a la Sociedad. Para la cesión de cuotas sociales a favor de terceros extraños, se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo doce de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — **VIGESIMO:** Si algún socio se retirara por cualquier motivo, no podrá exigir suma alguna por derecho de llave, clientela, etc., a los demás socios y deberá comunicar a la sociedad su voluntad de retirarse por telegrama colacionado en un plazo no menor de ciento ochenta días. — La devolución del Capital aportado y las reservas acumuladas al socio saliente, se hará de acuerdo a la situación financiera de la sociedad o a lo que se convenga para ese caso entre los socios. — **VIGESIMA PRIMERA:** Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de tantas personas como sean las partes divergentes. — La sentencia será dictada por simple mayoría y en el supuesto de empate, laudará un tercero, designado por los arbitradores y si de éstos no se da acuerdo, por el señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial. — **VIGESIMA SEGUNDA:** El presente contrato queda formalizado sujeto a las cláusulas y condiciones estipuladas, a lo dispuesto por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, que no esté previsto en el presente. — Bajo las condiciones especificadas en las veinte y dos cláusulas que anteceden, se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Se deja constancia que se han efectuado las publicaciones de edictos de conformidad a lo establecido por la ley once mil ochocientos sesenta y siete en el Diario Foro Salteño y Boletín Oficial no habiéndose efectuado oposición alguna y que se ha cursado la comunicación reglamentaria al Instituto Nacional de Previsión Social, en cumplimiento de la ley catorce mil doscientos treinta y seis. — Leída y ratificada, firma por ante mí y los testigos del acto, don Armando Simesen y don Alfredo Soloaga, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual, doy fé. — Redactada en ocho sellos notariales números correlativos del diez y ocho mil trescientos cincuenta y nueve al diez y ocho mil trescientos sesenta y cuatro y números diez y ocho mil trescientos sesenta y ocho y diez y ocho mil trescientos sesenta y nueve. — Sigue a la que se termina al folio doscientos treinta del protocolo del Registro a mi cargo. Sobre borrado: cinco.—Vale. — **ANTONIO MORON.** — **A. A. MORON.** — **JUAN J. MORON.** — **FRANCISCO MORON.** — Tgo: **A. SIMENSEN.** — Tgo: **A. SOLOAGA.** — Ante mí: **JUAN PABLO ARIAS.** — Hay un sello. O Para la SOCIEDAD "DESPENSA MORON" expido el presente testimonio en ocho sellos fiscales, numerados correlativamente

del cinco mil setecientos dos al cinco mil setecientos nueve, en el lugar y fecha de su otorgamiento.

JUAN PABLO ARIAS

Escribano Público

e) 7 al 14/4/55.

Nº 12087 — CONTRATO DE SOCIEDAD:

Entre los Sres. RICARDO BELLONI, Industrial con domicilio en Eva Perón Nº 1598 y don ARMANDO JOSE COGGIO LA, técnico mecánico, con domicilio en Zuviria Nº 794; ambos casados en primeras nupcias y argentinos, formalizan el siguiente contrato de Sociedad.

1º — Queda constituida entre los componentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de— "BELCOMET, S.R.L." con domicilio y asiento de su negocio en la calle España Nº 1550/52 de esta Ciudad de Salta, sin perjuicio de establecer su cursales en el interior del País.

2º — La Sociedad tiene por objeto la atención y explotación de un taller mecánico a instalarse en el local social, como así también la fabricación y venta de respuestos, elaboración de máquinas industriales y Agrícolas y su venta; como así mismo todo acto de comercio vinculado al ramo metalúrgico. Pudiendo adquirir y vender bienes muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos cualquier gravamen.

3º — Para el mejor cumplimiento de la finalidad de la Sociedad, podrá por intermedio del socio que tenga la firma social, realizar entre otros los siguientes actos: a) tomar dinero prestado con intereses de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, con facultad de afectar los bienes sociales y establecer la forma de pago y la tasa de interés. b) realizar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo que tengan por objeto: librar, aceptar, descontar, ceder, endosar, cobrar, enajenar u otra obligación o documentos de crédito público o privado con o sin garantía real o personal y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente los mismos. — c) comparecer a juicio por sí o por medio de representantes, quedando facultado para nombrar ellos cualquiera de los socios.

4º — El capital social es de pesos CIENTO VEINTICINCO MIL, moneda nacional, aportado en la siguiente forma: BELLONI, CINCUENTA MIL PESOS en efectivo y VEINTICINCO MIL PESOS en maquinarias y herramientas; COGGIO LA TREINTA MIL PESOS en maquinaria y VEINTE MIL PESOS en efectivo. Las maquinarias y herramientas aportadas son de acuerdo al inventario que por aparte se suscribe por ambos socios.

5º — **TIEMPO:** La Sociedad se constituye por dos años con opción a prorrogarlo por tres años más. La opción antes de los sesenta días de vencido el plazo del contrato.

6º — Las utilidades o pérdidas serán

repartidas por partes iguales, después de practicado el balance anual, el que deberá efectuarse antes del primero de Marzo de cada año.

7º) — Ambos socios tendrán indistintamente la dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social, pero para solicitar préstamos de dinero u obligar a la sociedad por sumas mayores de DIEZ MIL PESOS se necesitará la firma de ambos. Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma en especulaciones extrañas al giro social, en fianzas, garantías o avales a favor de terceros.

8º) — Ninguno de los socios podrá transferir o ceder su parte, salvo el consentimiento del otro y retirar el capital social y utilidades en tres cuotas iguales, sin interés a los sesenta, ciento cincuenta y trescientos días de la fecha del balance que se practique.

9º) — El Sr. Belloni y el Sr. Coggiola podrán retirar a cuenta de las utilidades como sueldo la suma de mil pesos moneda nacional mensuales cada uno, pudiendo después del primer año aumentar sus sueldos según sean las utilidades y el trabajo de la Sociedad.

10º) — El inmueble en que se instalara el negocio será arrendado a razón de UN MIL PESOS mensuales y devuelto a sus propietarios desocupado al finalizar la Sociedad.

11º) — Es obligación de los socios, la atención personal del negocio en especial la del Sr. Coggiola dado su carácter de técnico para la mejor marcha del negocio.

12º) — La Sociedad comenzará a funcionar como tal a partir del 1º de Abril próximo.

13º) — Cualquier diferencia que pudiere existir entre los socios será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por ambos o por cada parte y en caso de existir diferencia de opiniones nombrarán entre los dos un tercero, la resolución será definitiva e inapelable y obligatorias para las partes.

De conformidad en la ciudad de Salta a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, se suscribe este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor a un mismo efecto. Enmendado: venta: vale.

RICARDO BELLONI

ARMANDO JOSE COGGIO LA

e) 1º al 7/4/55.

Nº 12161 — Tercer Testimonio de Personería Jurídica y Estatutos de la "Cooperativa Agrícola Ganadera de Anta Limitada". — Capítulo Uno. — Constitución, Domicilio, Duración. — Artículo Uno. — Bajo el nombre de "Cooperativa Agrícola Ganadera de Anta Limitada", con domicilio legal en El Tunal, Provincia de Salta, se constituye una Sociedad Cooperativa que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil trescientos ochenta y ocho y por lo dispuesto en los presentes Estatutos. — Artículo Dos. La duración de la Sociedad es ilimitada.

la Sociedad no se disolverá mientras que den diez socios, salvo los casos previstos en el Código de Comercio. — En caso de disolución se procederá a su liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley once mil trescientos ochenta y ocho. — **CAPITULO DOS. — OBJETO DE LA SOCIEDAD. — Artículo Tres.** — La Cooperativa se propone la realización de los presentes fines: a) Vender y colocar en la mejor forma los productos de sus asociados; b) Adquirir por cuenta de los asociados y distribuir entre los mismos, maquinarias, herramientas, útiles y enseres de trabajo, semilla, bolsas, etcétera, necesarios a la agricultura, la ganadería y para el consumo de los socios; c) Facilitar las operaciones de crédito a sus asociados a cuenta de productos entregados o a entregar a la Sociedad; d) Crear establecimientos de industrialización de los productos agrícolas ganaderos de sus asociados; e) Proponer al mejoramiento de la ganadería y agricultura de la zona en todos sus aspectos; f) Solicitar de los Poderes Públicos la compostura, arreglo y apertura de nuevos caminos y su conservación; g) Fomentar por todos los medios posibles los hábitos de la economía, ahorro y previsión, secundando todas las iniciativas privadas o gubernamentales que tiendan a promover el espíritu de unión, solidaridad y mutualidad entre los productores rurales y que contribuyan al adelanto técnico y económico de los mismos, excluyendo terminantemente de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas y de nacionalidades. — **Artículo Cuatro.** — Para cada uno de los objetos enumerados en la Cooperativa se crearán tantas secciones como lo reclama la importancia de cada clase de operaciones que realice y el Consejo de Administración redactará reglamentaciones especiales en las cuales se fijarán con precisión las relaciones entre la Cooperativa y los socios. — **Artículo Cinco.** — La Cooperativa se podrá asociar con otras Cooperativas o adherirse a una Federación de Cooperativas ya existentes a condición de conservar su autonomía e independencia. — **CAPITULO TRES. — DE LOS ASOCIADOS. — Artículo Seis.** — Pueden ser socios todos los agricultores y ganaderos, capaces, de adquirir derechos y contraer obligaciones, que acepten los presentes Estatutos y Reglamentos y que no tengan intereses contrarios a la Cooperativa. — Los menores de más de dieciocho años de edad y las mujeres casadas podrán pertenecer a la sociedad sin necesidad de autorización paternal o marital, y disponer por sí de su haber en ellas. — **Artículo Siete.** — Para ser socio, toda persona deberá presentar una solicitud por escrito al Consejo de Administración, quien resolverá por votación secreta. **Artículo Ocho.** — Son derechos y obligaciones de los socios: a) Suscribir e integrar una acción, por lo menos; b) Observar las disposiciones de estos estatutos y reglamentos y acatar las resoluciones de las Asambleas y del

Consejo de Administración; d) Ser elector y elegible para el desempeño de los cargos administrativos y de fiscalización; e) Solicitar convocatoria de Asambleas Extraordinarias de acuerdo al artículo treinta y cinco; f) Utilizar los servicios de la sociedad. — **Artículo Nueve.** — El Consejo de Administración podrá excluir al socio: a) Por incumplimiento de sus deberes de asociado o de las obligaciones contraídas con la Cooperativa b) Por observar una conducta indigna y perjudicial para la sociedad y los intereses de los asociados; c) Por realizar cualquier acto en perjuicio de los intereses sociales o en contravención de estos Estatutos y de los Reglamentos, o no acatar las resoluciones del Consejo. — El asociado expulsado por el Consejo, dentro de los sesenta días posteriores a la notificación de la expulsión, tendrá derecho de apelación ante la Asamblea Ordinaria o de una Extraordinaria que podrá ser convocada al efecto a pedido del interesado, apoyada la petición por lo menos por el cinco por ciento de los asociados. — Cuando esta apelación sea para ante la Asamblea Ordinaria, deberá ser presentada con treinta días de anticipación a los efectos de que el asunto pueda ser incluido en la orden del día. — **CAPITULO CUATRO DEL CAPITAL SOCIAL. — Artículo Diez.** — El capital social será ilimitado y estará constituido por acciones indivisibles transferibles y nominativas de cien pesos moneda nacional cada una, pagaderas al contado por los socios. — **Artículo Once.** — Los títulos de las acciones serán presentados por una o más acciones y serán tomados de un libro talonario y extendidos en número progresivo de orden firmado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero. — En caso de robo o pérdida de los títulos de acciones el Consejo expedirá duplicados después de seis meses de solicitados. — **Artículo Doce.** — Las acciones serán transferibles entre los socios con la autorización del Consejo de Administración, pero ninguna transferencia podrá efectuarse dentro del término de sesenta días anteriores al fijado para una Asamblea ni mientras el socio tenga deudas vencidas con la Cooperativa. — **Artículo Trece.** — En caso de fuerza mayor, como ser ausencia definitiva, fallecimiento u otra causa, el socio o sus derecho-habientes podrán pedir el retiro del importe de sus acciones, que serán hecho efectivo al cerrarse el año económico de la sociedad. — A tal efecto deberá presentar una solicitud que será resuelta por el Consejo y por orden de presentación, sin que pueda pagarse antes que la sociedad haya cumplido tres años de existencia, no teniendo el socio saliente derecho alguno sobre las reservas sociales. — Para el retiro voluntario de acciones se destinará hasta el cinco por ciento del capital integrado de acuerdo al último balance aprobado. — **Artículo Catorce.** — Las acciones quedarán afectadas, como mayor garantía de las operaciones que el socio realice con la Cooperativa. — **Artículo Quince.** —

Todo suscriptor o cesionario de acciones pagará un derecho de inscripción de cinco pesos moneda nacional, importe que se destinará a sufragar los gastos de constitución, organización y propaganda. — **CAPITULO CINCO. — ADMINISTRACION Y FISCALIZACION SOCIAL. Artículo Dieciséis.** — La Administración y fiscalización estará a cargo de: a) Un Consejo de administración, constituido por ocho miembros titulares y tres suplentes; b) Un Síndico titular y un suplente. — No podrán formar parte del Consejo de Administración, las personas vinculadas por lazos de parentesco dentro del tercer grado de afinidad o consanguinidad. — **Artículo Diecisiete.** — Para ser Consejero o Síndico se requiere: a) Tener capacidad legal para obligarse; b) Haber integrado por lo menos una acción; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y que no haya motivado en su contra ninguna compulsión judicial por la Sociedad. — **Artículo Dieciocho.** — El Consejo al constituirse, elegirá de su seno al Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero. — Los miembros del Consejo durarán dos años en sus funciones, renovándose por mitad cada año. Los del primer Consejo, en la primer sesión, se sortearán a fin de determinar quienes durarán solamente un año. — Para ser reelecto se necesitarán los dos tercios de los votos de la Asamblea. — **Artículo Diecinueve.** — Los suplentes reemplazarán por sorteo a todo aquel que renuncie o fallezca, y a los ausentes cuando así lo resuelva el Consejo en cuyo caso completarán el período de tiempo correspondiente al miembro a quien reemplacen. — **Artículo Veinte.** — El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes y las veces que el Presidente o dos de sus miembros lo estimen necesario. — Será considerado como dimisente todo miembro que debidamente citado faltare tres veces consecutivas a la reunión del Consejo sin justificación de su ausencia. — **Artículo Veintiuno.** — La ausencia del Presidente a las reuniones del Consejo de Administración, la sesión será presidida por el Vice y en ausencia de ambos por el vocal designado al efecto. — En la misma forma se suplirá la ausencia del Tesorero o Secretario. — **Artículo Veintidos.** — Cinco miembros del Consejo de Administración forman quorum, siendo válidas las resoluciones tomadas por mayoría de votos. El Presidente no tiene voto sino en caso de empate. — **Artículo Veintitres.** — Quedando reducido a cuatro el Consejo, éste deberá convocar en el término de treinta días y siempre que no falten más de noventa días para la celebración de la Asamblea Ordinaria a una Asamblea Extraordinaria a fin de integrar el Consejo. — **Artículo Veinticuatro.** — Todas las decisiones tomadas por el Consejo, serán registradas en un libro de Acta, bajo la firma del Presidente, refrendada por la del Secretario. — Tales resoluciones se harán conocer a los socios en

la forma que se considere más conveniente. — **Artículo Veinticinco.** — Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Sociedad y cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; b) Nombrar gerente y personal necesario, fijar sus remuneraciones y exigirles las garantías que crea conveniente, suspenderlos y destituirlos; c) Establecer y acordar los servicios y gastos de administración y formular los reglamentos internos; d) Considerar y resolver todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Sociedad; e) Resolver la aceptación o rechazo de los asociados; f) Autorizar o negar la transferencia de acciones; g) Acordar créditos a los asociados, fijando la cantidad, interés, plazo y garantía; h) Fijar los precios de los artículos que adquiriera para proveer a los socios; i) Fijar la comisión que los socios han de abonar por la venta de los productos que entreguen a la Sociedad; j) Dar o tomar dinero prestado solicitar préstamos al Banco de la Nación Argentina y al Banco Hipotecario Nacional o de otros Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, y solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina y Banco Hipotecario Nacional, de conformidad con la ley once mil trescientos ochenta; k) Tiene la facultad de sostener y transar juicios y procesos, abandonarlos, apelar y recurrir para renovación, nombrar procuradores o representantes especiales, transigir o someter a árbitros y efectuar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses de la Sociedad; l) Adquirir, enajenar, contratar y gravar los bienes raíces que las exigencias de la sociedad demanden; m) Para el cumplimiento del cometido conferido por los presentes Estatutos, podrá otorgar en favor del Gerente, otros empleados o terceros, poderes tan amplios como sean necesarios, para la mejor administración, siempre que estos poderes no importen delegación de facultades inherentes a los Consejeros. — Estos poderes generales o especiales subsistirán con toda fuerza y vigor aunque el Consejo de Administración haya sido modificado o renovado y mientras dichos poderes no sean revocados por el mismo Consejo de Administración que los otorgó u otros de los que le sucedan; n) Convocar y asistir con el Presidente, Secretario y Tesorero, Síndico y Gerente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; proponer y someter a su consideración todo lo que sea oportuno, cumplir y hacer cumplir las disposiciones que aquéllas adopten; o) Redactar la Memoria Anual para acompañar el Inventario, Balance y Cuenta de Pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio del año, con el informe del Síndico y proposición del reparto de sobrantes que deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto, el año económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de Octubre; p) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa, de conformidad

con lo establecido en estos Estatutos a excepción de las cuestiones cuya resolución queda expresamente reservada a las Asambleas. — **CAPITULO SEIS DEL PRESIDENTE.** — **Artículo Veintiseis.** El Presidente es el representante legal de la Sociedad en todos sus actos y son sus deberes y atribuciones; vigilar constantemente el fiel cumplimiento de estos Estatutos y el buen funcionamiento de la Sociedad; convocar, con cinco días de anticipación por lo menos, al Consejo y presidirlo haciendo efectivas sus resoluciones; presidir las Asambleas, en las que solo tendrá voto en caso de empate; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que se celebre; firmar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Sociedad y autorizado por el Consejo, conjuntamente con el Secretario y Tesorero o Gerente según sea su incumbencia y conforme se determine en los reglamentos pertinentes; firmar conjuntamente con el Secretario todas las escrituras públicas de operaciones que hubieren sido autorizadas por el Consejo de Administración, y las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas; firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario las acciones de la Sociedad; otorgar los poderes que sean necesarios y siempre que no importe una delegación de facultades inherentes a los Consejeros; poner el visto bueno a los balances y someterlos a la aprobación del Consejo, junto con la Memoria Anual. — **CAPITULO SIETE. — DEL VICE-PRESIDENTE.** — **Artículo Veintisiete.** — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de afección, ausencia o impedimento de éste, actuando en los demás casos como vocal. — En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, la Asamblea puede nombrar Presidente a uno de los vocales con el solo objeto de presidirla. — **CAPITULO OCHO. — DEL SECRETARIO.** — **Artículo Veintiocho.** — Son atribuciones del Secretario; refrendar los documentos relacionados con la Sociedad y autorizados por el Presidente; cuidar el archivo social y redactar las notas y memorias; actuar en las sesiones del Consejo y de las Asambleas y llevar los libros de Actas correspondientes. — **CAPITULO NUEVE. — DEL TESORERO.** — **Artículo Veintinueve.** — El Tesorero es el depositario de todos los valores sociales y firma conjuntamente con el Presidente, Secretario y Gerente, según corresponda, los documentos y actuaciones en todos los casos indicados por estos Estatutos o que se especifiquen en los reglamentos. — Podrá también refrendar la firma del Presidente, cuando se tratara de asuntos urgentes y en ausencia del Secretario. — **CAPITULO DIEZ. — DEL SINDICO.** — **Artículo Treinta.** — El Síndico tiene las funciones que determina expresamente la ley once mil trescientos ochenta y ocho y el Código de Comercio y las facultades que le confieren los presentes Estatutos. **Artículo Treinta y Uno.** En caso de renun-

cia, ausencia o impedimento, el Síndico titular será reemplazado por el Síndico Suplente, con las mismas atribuciones y deberes. — **CAPITULO ONCE. — DEL GERENTE.** — **Artículo Treinta y Dos.** El Gerente es el encargado de la marcha de la administración de la que es responsable ante el Consejo, debiendo sujetarse a las resoluciones del mismo y a las indicaciones del Presidente, los deberes y atribuciones del Gerente se consignarán en el respectivo reglamento. — **CAPITULO DOCE. — DE LAS ASAMBLEAS.** — **Artículo Treinta y Tres.** — Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. — Constituidas legalmente, sus decisiones tendrán fuerza de ley para todos los socios, siempre que no se opongan a las disposiciones de estos Estatutos y de las leyes vigentes. — **Artículo Treinta y Cuatro.** — Las Asambleas se celebrarán en el día, lugar y hora fijados siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los socios. — Transcurrida una hora después de la fijada, sin conseguir ese quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes. — **Artículo Treinta y Cinco.** — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. — Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar siempre que el Consejo lo considere conveniente, o lo pida el Síndico o lo soliciten el diez por ciento de los socios, por lo menos, en forma escrita; la Asamblea deberá ser convocada dentro de los treinta días de su petición. — Si el Consejo se negara o incurriera en negligencia para convocar a Asamblea Extraordinaria, ésta podrá ser convocada por el Síndico o por la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia, y en ella podrán juzgar sobre la conducta del Consejo de Administración, e iniciar las acciones judiciales a que hubiere lugar. — En todas las Asambleas los socios presentes deberán firmar el libro de asistencia, como constancia de que han concurrido. — **Artículo Treinta y Seis.** Las Asambleas serán convocadas con quince días de anticipación al designado para verificarlas, por medio de carta circular en que figure la respectiva Orden del Día, adjuntando también en caso de Asambleas Ordinarias la Memoria y Balance Anual. — Estos documentos deberán asimismo ser exhibidos, y con igual tiempo de anticipación, en el local social y remitidos a la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y a la de la Provincia. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de la localidad o de la zona, por lo menos una vez, remitiéndose un ejemplar a dicha Inspección para justificar su cumplimiento. — **Artículo Treinta y Siete.** — En las Asambleas no podrán tratarse más asuntos que los que se especifican en el Orden del Día, siendo nula toda resolución sobre asuntos extraños a la convocatoria. — Para asistir a ellas, cada socio deberá

solicitar previamente a la Administración una credencial que lo acredite su identidad. — Tienen voto los socios que hayan integrado, por lo menos, una acción lo cual se hará constar en la credencial respectiva. — **Artículo Treinta y Ocho.** — Todo socio podrá someter cualquier proyecto o proposición a estudio del Consejo de Administración que decidirá su inculsión o rechazo en el Orden del Día de la Asamblea. — Si dicho proyecto o proposición fuese presentado por lo menos por el diez por ciento de los socios y treinta días antes de la Asamblea, deberá ser incluido en el Orden del Día. **Artículo Treinta y Nueve.** — Todo socio tendrá un solo voto, sea cual fuere el número de acciones que posea y podrá ejercer la representación de otro socio, mediante carta poder otorgada al efecto. Si el otorgante no supiere firmar la signará con la impresión dígito-pulgar en presencia de dos socios que certifiquen con su firma o bien otorgando con ese fin un poder especial por instrumento público. — No podrán ejercer ese derecho de representación los miembros del Consejo. — **Artículo Cuarenta.** — Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de la mitad más uno de votos presentes, con excepción de las que tratan de la reforma de los Estatutos, en cuyo caso se requerirán las dos terceras partes de los votos presentes. — Los que se abstuvieran de votar serán considerados como ausentes. — **Artículo Cuarenta y Uno.** — Los miembros del Consejo de Administración no pueden votar sobre la aprobación de los balances, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad. — **Artículo Cuarenta y Dos.** — Los empleados de la Sociedad podrán tener acciones, pero no tendrán voto en las Asambleas, mientras invistan tal carácter, por considerarse incompatibles. — **Artículo Cuarenta y Tres.** — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto: a) Considerar los balances y memorias que deberá presentar el Consejo con el informe del Síndico; aprobar o modificar el interés a las acciones y el retorno recomendado por el Síndico y el Consejo; b) Elegir los miembros del Consejo de Administración y el Síndico y designar una comisión escrutadora que reciba los votos y verifique el escrutinio c) Deliberar y resolver sobre los demás asuntos que se incluyan en el Orden del Día. — **Artículo Cuarenta y Cuatro.** — En cada renovación anual, los miembros salientes harán entrega a los entrantes, bajo inventario, de todos los bienes de la Sociedad en la reunión que se efectuará inmediatamente después de la Asamblea Ordinaria y en la cual deberá, previamente, distribuirse los cargos en la forma establecida en el artículo dieciocho. — En caso de que ello no fuere posible, dicha entrega se realizará a más tardar, dentro de los quince días de efectuarse la Asamblea misma, en una reunión convocada por el Presidente o por el Vicepresidente o por el Síndico en defecto de ambos. — Si no lo hicieran dentro de ese plazo, el nuevo Consejo tomará po-

sesión levantando acta y lo compelará judicialmente si hubiere motivo. — **Artículo Cuarenta y Cinco.** — Las deliberaciones de las Asambleas se harán constar en el libro de Actas y serán firmadas por el Presidente, Secretario y dos socios designados por la Asamblea. — **CAPITULO TRECE. — DISTRIBUCION DE EXCEDENTES.** — **Artículo Cuarenta y Seis.** — De los excedentes realizados y líquidos que resulten del balance anual, se podrá ac editar a las acciones un interés que no exceda del uno por ciento al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus descuentos y el resto se repartirá en la forma siguiente: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal; b) El cinco por ciento al fondo de prevision y quebrantos; c) El noventa por ciento restante se devolverá en concepto de retorno a los asociados en proporción de las operaciones efectuadas por cada socio con la Sociedad (**Artículo segundo inciso diecisiete de la Ley once mil trescientos ochenta y ocho**). **Artículo Cuarenta y Siete.** — El pago de los intereses y retornos comenzará a hacerse efectivo a los quince días de ser aprobados por la Asamblea, quedando prescripto a favor de la Sociedad todos aquellos que después de cuatro años no hubieran sido retirados o reclamados por los interesados. — **CAPITULO CATORCE. — DISPOSICIONES GENERALES.** **Artículo Cuarenta y Ocho.** — Las reformas parciales o totales de estos Estatutos deberán hacerse en Asamblea Ordinaria o extraordinaria debiendo figurar el punto expresamente en la convocatoria e indicarse la índole de la reforma y los puntos que abarca. — **Artículo Cuarenta y Nueve.** — El Presidente del Consejo de Administración o la persona que éste — designe queda autorizada para gestionar la inscripción de estos Estatutos en la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y la obtención de la personería jurídica, aceptando las modificaciones de forma que las autoridades respectivas creyeran necesarias. — El día veintidos de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, la Cooperativa Agrícola Ganadera de Anta Limitada, con domicilio legal en El Tunal, Provincia de Salta, es inscripta en la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación al folio doscientos noventa y uno del libro noveno de actas, bajo matrícula dos mil seiscientos quince y acta tres mil ochocientos sesenta. — En la fecha se deja constancia de esta inscripción en el testimonio del estatuto social expedido para la recurrente, quedando una copia del mismo agregada al protocolo de la Dirección de Cooperativas, de folios uno a dieciséis del tomo centésimo vigésimo cuarto. — Armando A. Moirano, Sub-Director Cooperativas. — Raúl Huidobro, Jefe División Fomento Dirección de Cooperativas. — Salta, junio, veinticinco de mil novecientos cincuenta y tres. **DECRETO NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTI-**

CIA E INSTRUCCION PUBLICA. — EXPEDIENTE NUMERO SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE BARRA CINCUENTA Y TRES. — VISTO este expediente en el que la "Cooperativa Agrícola Ganadera de Anta Ltda.", solicita se le acuerde personería jurídica, previa aprobación de sus estatutos sociales, corriente en estas actuaciones; y **CONSIDERANDO:** Que del dictamen producido por el señor Fiscal de Estado, con fecha veinticuatro del mes en curso, y que corre agregado a fojas diecisiete vuelta, se desprende que se han reunido los requisitos exigidos por el Artículo séptimo del Decreto número quinientos sesenta y tres — G cuarenta y tres; Por ello y atento lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles. **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:** **Artículo Primero.** — Apruébase los estatutos de la "COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ANTA LIMITADA" que se agregan en estos obrados, acordándosele la personería jurídica solicitada. — **Artículo Segundo.** — Por la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado que fija la ley número mil cuatrocientos veinticinco, de conformidad al texto de la misma. — **Artículo Tercero.** — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. — **DURAND.** — Jorge Aranda, Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. **ES COPIA:** Ramón Figueroa, Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. — **CONCUERDA** con las piezas originales de su referencia que corren agregadas en el expediente número seis mil trescientos doce, año mil novecientos cincuenta y tres, que se ha tramitado en esta Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia. — Para la parte interesada expido este tercer testimonio en once fojas, en papel simple de conformidad a lo prescripto por la Ley número mil cuatrocientos sesenta y dos en Salta a un día del mes de abril, año mil novecientos cincuenta y cinco. — Sobre Rasgado: g—co—pos—acr—rob—adquisar—t—antes de la Asam—votar—Act. Entre Líneas la—serán—a—. **TODO VALE.**

RICARDO R. URZAGASTI

Sub-Inspector de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia el 25/3 al 15/4/55

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 12121 — QUIEBRA:

El Juez en lo Civil y Comercial Primera Nominación, ha resuelto declarar en estado de Quiebra a la firma "MARTINELLI Y SIBALDI", — con domicilio en calle 12 de Octubre 74, de esta Ciudad, fijando el día 29 (veintinueve) del corriente mes para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, habiéndose designado Síndico al con

tador nacional don Benardo Calixto Paesani Sal, domiciliado en calle Mendoza 487, donde los señores acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos.

Lo que el suscrito Secretario hace saber.
E. GILIBERTI DORADO Escribano Secretario.

e) 7 al 19/4/55

Nº 1218 QUIEBRA DE CURA HERMANOS: El Dr. Tristan Arturo Espeche, Juez de 3a. Nominación ha declarado en estado de quiebra a la firma "CURA HERMANOS" establecidos con negocio de Despensa y Almacén "Despensa Mitre" en calle Bartolomé Mitre Nº 1299 de esta Ciudad y fijar el plazo de 15 días para que los acreedores presenten al Síndico Sr. Enrique van Cauwlaert Astrada, Alvarado 569—Salta— los títulos justificativos de sus créditos y el día 29 de abril próximo a horas 17 para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos.— Edictos por ocho días en "Boletín Oficial" y "Foro Salteño"—
Salta, Abril 6 de 1955.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA Escribano Secretario.

e) 7/4 al 19/4/55

Nº 12071 — EDICTO:

Quiebra de Roque Ruiz (Hijo)

El Sr. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Tercera Nominación ha señalado el día dos de mayo de 1955, a horas once, para que tenga lugar la Audiencia de verificación de crédito de la quiebra del epígrafe.

Alfredo Hector Cammarota
Escribano Secretario

e) 5 al 15/4/55

Nº 12088 — QUIEBRA: — El señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Jorge Lorand Jure, ha declarado en estado de quiebra al comerciante ANTONIO CANU de la ciudad de Metán.— Ha señalado un plazo de treinta días para que los acreedores presenten al Síndico que resultó sorteado, don EUGENIO ROMERO, domiciliado en esta ciudad calle — Belgrano 1019, los títulos justificativos de sus créditos, señalándose el día 9 de Mayo próximo, a horas diez, para la junta de verificación de créditos, invitando a los señores acreedores para tal fin.
Salta, Marzo 31 de 1955.—

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario.

e) 1º al 13/4/55

Nº 12018 — Quiebra de Máximo Zurlin

—Se hace saber que el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, Dr. Tristan Arturo Espeche Secretario del suscripto, por auto del 23 de Diciembre de 1954, ha resuelto lo siguiente:

1º.— Declarar en quiebra al comerciante Máximo Zurlin, con domicilio en calle Rioja Nº 880, de esta ciudad.

2º.— Fijar como fecha provisoria de cesación de pagos el día 16 de Setiembre de 1954 y señalar el plazo de treinta días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos.

3º.— Intimar a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan, prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena, a los que lo hicieren, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa.

4º.— Fijar el día 28 de Abril próximo, a horas 17, para que tenga lugar la audiencia de verificación de créditos.

—Se hace saber igualmente, que ha sido designado Síndico, en virtud del sorteo practicado, el Contador Público don Ernesto Campilongo, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 1253.

—Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 28 de 1955.
ALFREDO H. CAMMAROTTA — Escribano Secretario.

e) 29/3 al 7/4/55.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 12108 —

BOLETO DE COMPRA—VENTA DE NEGOCIO:

En Genral Mosconi Provincia de Salta, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre el señor ANTONIO GALLEGOS, argentino, casado, mayor de edad y el señor RAMON ALFREDO VILLAGRA, argentino, casado mayor de edad, ambos hábiles para contratar y constituyendo domicilio legal en este pueblo a los efectos que hubiere lugar, convienen en celebrar el presente boleto de compra-venta:

PRIMERO: El señor ANTONIO GALLE

GOS, vende y transfiere a favor del señor RAMON ALFREDO VILLAGRA, todas las existencias de su negocio de Tienda por Menor instalado en el pueblo de General Mosconi, compuestas por Mercaderías Generales de Tienda, muebles, utiles, etc. y el total del Pasivo hasta la fecha de la firma del contrato definitivo todo lo cual resultará del Inventario General a practicarse una vez hechas las publicaciones que exige la Ley Nacional 11.867 con más le espere de 10 días que se exige.— SEGUNDO: Se deja especial constancia que el Pasivo que se hará cargo el señor Villagra será de cuenta por compra de mercaderías, no incluyéndose en la venta los importes, que adeuda el señor Gallegos por impuestos, tasas, recargos; etc. al Fisco, Provincia; Municipal o Nacional. TERCERO: El precio total que resulte de acuerdo al Inventario que se practicará será pagado en la forma y plazo que se estipulará.

Para su constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

Antonio Gallegos Vendedor: Ramon A. Villagra Comprador:
e) 6 al 13/4/55

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 12105 —

CONVOCATORIA DE ACREEDORES, se hace saber que por ante el Juzgado de 1ª Instancia, y 3ª Nominación en lo Civil y Comercial a cargo del Juez Doctor Tristan A. Espeche, secretaria a mi cargo se han presentado don Camilo y Domingo Barcat, solicitando convocatoria de acreedores, habiéndose señalado un plazo de treinta días para que los acreedores presenten los comprobantes de sus créditos al Síndico designado, contador don Victor A. Vetter, con domicilio en la calle Abraham Cornejo 296 de esta ciudad y fijado el día 26 de Mayo proximo a hora 17 para que tenga lugar la audiencia de verificación de créditos, lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, Abril 5 de 1955.

Alfredo Héctor Cammarota

Escribano, Secretario

e) 6 al 18/4/55

SECCION AVISOS

ORDINARIA

EL CIRCULO SOCIAL Y DEPORTIVO "JUAN PERON" cita a sus asociados para el día 17 de abril de 1955 a horas 15,30 en su sede de Adolfo Guemes 72 con motivo de realizarse la Asamblea Ge

neral Ordinaria donde a de ser tratada la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º — Lectura del Acta anterior.
- 2º — Informe de la memoria anual.
- 3º — Cifras del balance anual.

ASAMBLEAS

Nº 12120 — CIRCULO SOCIAL Y DEPORTIVO "JUAN PERON"
CITACION A ASAMBLEA GENERAL

- 4º — Renovación total de autoridades por reorganización.
 5º — Designación de dos socios para la certificación del acta respectiva.
 CARLOS DIAZ Vice-Presidente
 e) 7 al 14/4/55

Nº 12081 — CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo a lo prescripto por los Estatutos, se ha resuelto convocar a Asamblea anual ordinaria a los Señores accionistas de C.I.F.O. Sociedad Anónima, Compañía Industrial Frigorífica Orán, para el día 28 de abril próximo a las 16 horas en el local de calle Buenos Aires 80, Salta. Se tratará el siguiente orden del día:

- a) Memoria y balance.
 b) Informe del Síndico
 c) Designación de dos accionista para firmar el acta.

El Directorio.—
 Carlos Ponce Martinez Escribano
 e) 31/3 al 21/4/55

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
 DIRECCION GENERAL DE PRENSA
 SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
 Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
 DIRECCION Gral. DE ASISTENCIA SOCIAL

A LOS SUSCRITORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en meses de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto Nº 5649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozaran de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.193 del 16 de Abril de 1943.—

EL DIRECTOR

AVISOS

Nº 12027 — MINISTERIO D) AGRICULTURA Y GANADERIA. — TESTIMONIO DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE MINISTERIOS NACIONALES LIMITADA DE SALTA. — "TITULO 1— Constitución, Objeto, duración y domicilio: ARTICULO 1º Bajo la denominación de "COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE MINISTERIOS NACIONALES LIMITADA" constituyese una sociedad cooperativa de consumo entre el personal de los Ministerios Nacionales con asiento en Salta, que se regirá por los presentes estatutos y por la ley 11.388, en todo lo que no hubiere

sido previsto en los mismos. ARTICULO 2º.— La sociedad tendrá por objeto facilitar el abastecimiento para consumo de artículos de primera necesidad y generales a los precios más económicos posibles entre todos sus integrantes, como así también artículos de uso y del hogar. — ARTICULO 3º.— La duración de la sociedad es ilimitada, y el domicilio legal es la ciudad de Salta. TITULO 11. — De los socios: ARTICULO 4º.— Podrá ser socio de esta Cooperativa, todo aquel que pertenezca al personal activo o jubilado y los derechos habientes de los mismos, de los Ministerios Nacionales, con asiento en la Provincia de Salta, que acepten los presentes estatutos y reglamentos sociales y no tengan intereses contrarios a la misma. — Los menores de más de 18 años de edad y las mujeres casadas podrán ingresar sin autorización paternal ni marital y disponer por sí solos de su haber en ella. — ARTICULO 5º.— La Cooperativa podrá asociarse con otras Cooperativas para formar una federación de Cooperativas o adherirse a una federación de Cooperativas ya existentes, a condición de conservar su autonomía e independencia. ARTICULO 6º.— Son derechos y obligaciones de los socios: a) Suscribir o integrar una acción por lo menos; b) Observar las disposiciones de estos Estatutos o Reglamentos, y acatar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración; c) Ser elector y designado para el desempeño de los cargos administrativos y de fiscalización; d) Solicitar convocatoria de Asambleas Extraordinarias de acuerdo al Artículo 28º, e) Utilizar los servicios de la Sociedad. ARTICULO 7º.— El Consejo podrá excluir al socio; a) Por incumplimiento a los estatutos y reglamentos, debidamente comprobados y de las obligaciones contraídas con la Sociedad; b) Por cualquier acción que perjudique al interés social, siempre que de ella resultase una lesión patrimonial; c) Por cualquier acción de la que resultase un perjuicio moral, siempre que así se declare por dos terceras partes del Consejo. — En todos los casos el socio excluido podrá apelar de la medida dentro de los treinta días de serle notificada, ante la Asamblea ordinaria o ante la solicitud, siempre que la petición fuese apoyada por el 5 % de los socios por lo menos. Cuando esta apelación sea para antes de la Asamblea Ordinaria deberá ser representada con treinta días de anticipación a los

efectos de que el asunto pueda ser incluido en la orden del día. — TITULO III— Del capital social: ARTICULO 8º El capital social es ilimitado y constituido por acciones individuales, transferibles y nominativas de DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, pagaderas al suscribirse o en cuotas cuyo plazo fijará el Consejo de Administración. La transferencia de acciones, que requerirá la autorización previa del Consejo, no se permitirá cuando faltare menos de 15 días para la celebración de la Asamblea de socios. — ARTICULO 9º.— Los títulos de acciones serán tomados de un libro talonario y extendido en números progresivos de orden, firmados por el Presidente, Secretario y Tesorero. ARTICULO 10º.— Las acciones quedan afectadas como mayor garantía de las operaciones que su titular efectúa con la Cooperativa. — Cuando la Cooperativa no pueda judicialmente hacerse integro pago de su crédito contra un asociado, dispondrá del valor de sus acciones. — En el caso que resultare un remanente después de haber satisfecho los intereses, gastos y costas del juicio, le será entregado al interesado. — ARTICULO 11º.— En caso de fuerza mayor, como ser ausencia definitiva de la zona de influencia de la Cooperativa, expulsión o fallecimiento, etc. el socio o sus derecho habientes podrán pedir el retiro de su capital, el que se hará efectivo al cerrarse el año económico de la sociedad. Fuera de estos casos la solicitud de retiro será resuelta por el Consejo, pero no se hará efectiva hasta que la sociedad haya cumplido dos años de existencia. — ARTICULO 12º.— Para cubrir el retiro voluntario de acciones podrá destinarse hasta el 5 % del capital integrado, de acuerdo al último balance aprobado, atendiendo las solicitudes por riguroso orden de presentación. — TITULO IV — De la Administración y fiscalización. — ARTICULO 13º.— La Administración y fiscalización social, estará a cargo de: a) Un Consejo de Administración constituido por seis miembros titulares y seis suplentes; b) Un Síndico Titular y un Síndico Suplente. — ARTICULO 14º.— Para ser Consejero o Síndico se requiere: a) Ser Socio; b) No tener deudas vencidas con la sociedad.

ARTICULO 15º.— El Consejo al constituirse elegirá de su seno al Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales 1º, 2º y 3º. — Los miembros del Consejo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. — La renovación será total cada dos años. — Los miembros que integran el Consejo de Administración y Síndicos, no percibirán remuneración alguna bajo ningún concepto. ARTICULO 16º.— Los suplentes reemplazarán por sorteo a todo miembro que renuncie o fallezca, y en lo casos de ausencias cuando

efectos de que el asunto pueda ser incluido en la orden del día. — TITULO

III— Del capital social: ARTICULO 8º El capital social es ilimitado y constituido por acciones individuales, transferibles y nominativas de DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, pagaderas al suscribirse o en cuotas cuyo plazo fijará el Consejo de Administración. La transferencia de acciones, que requerirá la autorización previa del Consejo, no se permitirá cuando faltare menos de 15 días para la celebración de la Asamblea de socios. — AR-

TICULO 9º.— Los títulos de acciones serán tomados de un libro talonario y extendido en números progresivos de orden, firmados por el Presidente, Secretario

rio y Tesorero. ARTICULO 10º.— Las acciones quedan afectadas como mayor garantía de las operaciones que su titular efectúa con la Cooperativa. — Cuando la Cooperativa no pueda judicialmente hacerse integro pago de su crédito contra un asociado, dispondrá del valor de sus acciones. — En el caso que resultare un remanente después de haber satisfecho los intereses, gastos y costas del juicio, le será entregado al interesado. — AR-

TICULO 11º.— En caso de fuerza mayor, como ser ausencia definitiva de la zona de influencia de la Cooperativa, expulsión o fallecimiento, etc. el socio o sus derecho habientes podrán pedir el retiro de su capital, el que se hará efectivo al cerrarse el año económico de la sociedad. Fuera de estos casos la solicitud de retiro será resuelta por el Consejo, pero no se hará efectiva hasta que la sociedad haya cumplido dos años de existencia. — ARTICULO 12º.— Para cubrir el retiro voluntario de acciones podrá destinarse hasta el 5 % del capital integrado, de acuerdo al último balance aprobado, atendiendo las solicitudes por riguroso orden de presentación. — TITULO IV — De la Administración y fiscalización. — ARTICULO 13º.— La Administración y fiscalización social, estará a cargo de: a) Un Consejo de Administración constituido por seis miembros titulares y seis suplentes; b) Un Síndico Titular y un Síndico Suplente. — ARTICULO 14º.— Para ser Consejero o Síndico se requiere: a) Ser Socio; b) No tener deudas vencidas con la sociedad.

ARTICULO 15º.— El Consejo al constituirse elegirá de su seno al Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales 1º, 2º y 3º. — Los miembros del Consejo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. — La renovación será total cada dos años. — Los miembros que integran el Consejo de Administración y Síndicos, no percibirán remuneración alguna bajo ningún concepto. ARTICULO 16º.— Los suplentes reemplazarán por sorteo a todo miembro que renuncie o fallezca, y en lo casos de ausencias cuando

ARTICULO 17º.— Los suplentes reemplazarán por sorteo a todo miembro que renuncie o fallezca, y en lo casos de ausencias cuando

ARTICULO 18º.— Los suplentes reemplazarán por sorteo a todo miembro que renuncie o fallezca, y en lo casos de ausencias cuando

ARTICULO 19º.— Los suplentes reemplazarán por sorteo a todo miembro que renuncie o fallezca, y en lo casos de ausencias cuando

ARTICULO 20º.— Los suplentes reemplazarán por sorteo a todo miembro que renuncie o fallezca, y en lo casos de ausencias cuando

do así lo resuelva el Consejo. — **ARTICULO 17°.** — El Consejo se reunirá una vez por lo menos al mes o cuantas lo estime necesario el Presidente o dos de sus titulares. — Las reuniones serán presididas por el Presidente y en ausencia de éste, por el Vocal designado al efecto en su caso. — Las deliberaciones de las reuniones del Consejo, se asentarán en un libro de actas debiendo ser firmadas por los miembros presentes. — **ARTICULO**

18°. — Cuatro miembros titulares forman quórum. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y el Presidente solo podrá votar en caso de empate. — **ARTICULO 19°.** — Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la sociedad y cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; b) Nombrar al Gerente y personal necesario, señalarle sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones y exigirles las garantías que crea conveniente, suspenderlos y despedirlos; c) Establecer y acordar los servicios y gastos de Administración y formular los reglamentos internos que se someterán a la asamblea y a la aprobación de la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación; d)

Considerar y resolver todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Sociedad; e) Resolver la aceptación o rechazo de asociados; f) Autorizar o negar la transferencia de acciones; g) Fijar los precios de los artículos que adquiera para proveer a los socios; h) Tomar dinero prestado; oficial préstamos del Banco de la Nación Argentina y del Banco Hipotecario Nacional, o de otros Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos y solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina y del Banco Hipotecario Nacional, de conformidad a la Ley 11.380;

i) Adquirir, enajenar, contraer y gravar los bienes raíces que las exigencias de la sociedad demanden, previa autorización de la Asamblea Extraordinaria; j) Delegar en cualquier miembro del Consejo el cumplimiento de las disposiciones, que en su concepto, puedan requerir solución inmediata. — Al Gerente podrá atribuirse sociales; k) Tiene la facultad de sostener y transar juicios o representarásele la parte ejecutiva de las operaciones especiales, transigir o someter a árbitros o ejecutar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses de la sociedad; l) Para cumplimiento del cometido conferido por los presentes estatutos, podrá otorgar en favor del Gerente, otros empleados o terceros, poderes tan amplios como sean necesarios para la mejor administración. — Estos poderes generales o especiales, subsistirán con toda su fuerza y vigor, aunque el consejo haya sido renovado o modificado y mientras dichos poderes no sean revocados por el mismo Consejo que los

otorgó u otros de los que les sucedan; m) Procurar el beneficio de la sociedad el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de la sociedad; n) Convocar y asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias, proponer y someter a su consideración todo lo que sea oportuno, cumplir y hacer cumplir las resoluciones que aquellas adopten; o) Redactar la memoria anual para acompañar el inventario, balances y cuenta de pérdidas y

excedentes correspondientes al ejercicio social que el informe del Síndico y proposición del reparto del sobrante, deberá presentar a la consideración de la Asamblea, a tal efecto, el año económico de la Sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año; p) Resolver todo lo concerniente a la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en los estatutos, a excepción de las cuestiones cuya solución queda expresamente reservada a las asambleas. — **Del Presidente. — ARTICULO**

20°. — El Presidente es el representante legal de la Sociedad en todos sus actos y son sus deberes y atribuciones, vigilar constantemente el fiel cumplimiento de estos estatutos y el buen funcionamiento de la sociedad citar con tres días de anticipación al Consejo y presidirlo haciendo efectiva sus resoluciones, presidir las asambleas, resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que se celebre, firmar todos los documentos que importen obligación o contrato que obliguen a la sociedad y autorizados por el Consejo, conjuntamente

con el Secretario, Tesorero o Gerente, según sea el caso firmar conjuntamente con el Secretario todas las escrituras públicas de operaciones que hubieren sido autorizadas por el Consejo, firmar conjuntamente con el Secretario y Tesorero de la sociedad las acciones, así como las obligaciones a que se refiere el inciso i) del artículo 19°, poner el visto bueno a todos los balances y otorgar los poderes de que trata el inciso l) del artículo 19°.

ARTICULO 21°. — El vocal 1° reemplazará al Presidente en caso de acefalía, ausencia o impedimento de éste, actuando en los demás casos como vocal. — A falta de Presidente, en caso de urgencia, al solo objeto de celebrar sesión, el Consejo y la Asamblea pueden nombrar Presidente ad-hoc, a uno de los vocales. **Del Secretario. — ARTICULO 22°.** — Son deberes y atribuciones del Secretario: Refrendar los documentos relacionados con la Sociedad y autorizados por el Presidente, cuidar el archivo social y redactar las actas y memorias, actuar en las sesiones del Consejo y de las Asambleas; llevar los libros de actas correspondientes y todo lo relativo a las tareas administrativas no contables. — **Del Tesorero. ARTICULO 23°.** — El Tesorero es el depositario de todos los valores sociales y

firma conjuntamente con el Presidente y Secretario los documentos y actuaciones en todos los casos indicados por estos estatutos o que se especifiquen en los reglamentos. — **Del Síndico. — ARTICULO**

24°. — En las épocas fijadas para la elección del Consejo, la asamblea procederá a la elección de un Síndico Titular y de un Suplente, cuyas funciones serán las que determinan la ley 11.388 y el Código de Comercio. — Los Síndicos podrán ser reelectos. — **Del Gerente. —**

ARTICULO 25°. — El Gerente es el jefe encargado de la Administración, de cuya marcha es responsable ante el Consejo, tiene a su cargo el personal a sueldo de la sociedad todo con sujeción a las resoluciones del Consejo. — Los deberes y atribuciones del Gerente se consignarán en el respectivo reglamento. — **TITULO V — De las Asambleas. AR-**

TICULOS 26°. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias constituidas legalmente, sus decisiones tendrán fuerza de Ley para todos los socios, siempre que no se opongan a las disposiciones de estos estatutos y de las leyes vigentes, salvo los casos previstos en el artículo 354 de Código de Comercio. — **ARTICULO**

27°. — Las Asambleas sociales se celebrarán en el día y hora fijadas, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de la totalidad de socios, transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, se celebrará la Asamblea cualquier sea el número de socios concurrentes. — **ARTICULO**

28°. — La Asamblea de socios, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses de la fecha del cierre del ejercicio económico, pudiendo también reunirse en asamblea extraordinaria, siempre que el Consejo lo crea conveniente o que lo pida el Síndico o el 5 % de los socios, por lo menos, debiendo llevarse a cabo la Asamblea dentro de los treinta días contados desde la fecha de la petición. — **ARTICULO 29°.** Las Asambleas serán convocadas por lo menos, con anticipación de ocho días al designado para verificarlas comunicando la respectiva orden del día a los socios. Ocho días antes de realizarse la Asamblea ordinaria, el Consejo hará conocer el Balance y Memoria de la Sociedad, como así el padrón de asociados colocan dos ejemplares de los mismos en el lugar en que se acostumbra a poner los anuncios de la sociedad. — Además las convocatorias de las Asambleas (ordinarias y extraordinarias), serán comunicadas con 15 días de anticipación a la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y a la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia de Salta, indicando la fecha, hora, local y carácter de la Asamblea y agregando Memoria, Balance, Padrón de Socios demostración de pérdidas y excedentes e informes del Síndico, proyecto de reformas a

los estatutos, en su caso, y copia de todos los documentos sobre los asuntos a tratarse. La Convocatoria a Asamblea se publicará por un día en el Boletín Oficial y de la Provincia de Salta y en diario debiendo adjuntarse un ejemplar de cada uno para justificar la publicación.

ARTICULO 30.— En la convocatoria se harán constar los objetos que la motivan no pudiendo en la Asamblea tratarse otros asuntos que los expuestos. — Es nula toda deliberación sobre asuntos extraños a la convocatoria. — **ARTICULO 31.**— Cada socio deberá solicitar previamente a la administración de la sociedad, el certificado de sus acciones que le servirá de entrada a la Asamblea o una tarjeta credencial, si así lo resolviera el Consejo, en la que se hará constar el nombre del socio. — Antes de tomar parte de las discusiones, el socio deberá firmar el libro de asistencia. — Tienen voz y voto solamente los socios que hayan integrado por lo menos una acción o esté al día en el pago de sus cuotas de integración de la misma. —

ARTICULO 32.— Todo socio tendrá un solo voto, cualquiera sea el número de acciones que posea. — **ARTICULO 33.**— Todo socio podrá presentar cualquier proposición o proyecto a estudio del Consejo de Administración, el que decidirá su rechazo o inclusión en la orden del día de la Asamblea. — Todo proyecto o proposición presentada por lo menos por el 5 % de los socios, con anticipación de 30 días a la convocatoria, serán incluidos en la orden del día. —

ARTICULO 34.— Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por la mitad más uno de los votos presentes con excepción de las reformas a los estatutos

para los cuales se requerirán las tres cuartas partes de los votos presentes. — Los que se abstuvieran de votar serán considerados como ausentes. — **ARTICULO 35.**— Los miembros del Consejo de Administración no pueden votar sobre las soluciones referentes a su responsabilidad.

ARTICULO 36.— Será competencia de la Asamblea ordinaria: a) Elegir los aprobados de los balances, ni en las remiembros del Consejo de Administración y los Síndicos; b) Elegir una comisión escrutadora que reciba los votos y verifique el escrutinio; c) Considerar el inventario, balance y memoria, que deberá presentar el Consejo con el informe del Síndico; d) Aprobar o modificar el interés a las acciones y el retorno recomendados por el Síndico y el Consejo; e) Deliberar y resolver sobre los asuntos que figuran en la orden del día. — **ARTICULO 37.**— Las deliberaciones de las Asambleas se extenderán en el libro de actas, las que serán firmadas por el Presidente, Secretario y dos socios designados por la Asamblea. — Dentro de los 15 días de la Asamblea, deberá remitirse a la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, copia autenticadas del acta y del Balance, aprobado en su caso. — **TITULO VI.**— Distribución de excedentes —

ARTICULO 38.— Los excedentes realizados y líquidos que resulten del balance anual, después de acreditado a las acciones integradas desde el comienzo del ejercicio, un interés que no exceda del uno por ciento al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus descuentos, se repartirán: a) El 5 % al fondo de reserva legal; b) El 5 % al fondo de previ-

sión y quebrantos; c) El 90 % restante se devolverá a los socios, en conceptos de retorno, en proporción al consumo hecho por cada uno en la sociedad durante el año. — **Disposiciones Generales** —

ARTICULO 39.— El Presidente del Consejo de Administración, o la persona que éste designe, queda facultada para gestionar la inscripción de estos estatutos en la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, previo reconocimiento y autorización de la sociedad a que se refiere los artículos 5º y 6º de la Ley 11.388, aceptado las modificaciones de forma de dichos estatutos que las autoridades respectivas creyeran necesarias.

El día diez de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, la Cooperativa del Consumo del Personal de Ministerios Nacionales Limitada, con domicilio legal en la ciudad de Salta provincia del mismo nombre, es inscripta en la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación al folio siete del libro décimo de actas bajo matrícula dos mil setecientos sesenta y dos y acta cuatro mil veinticuatro. — En la fecha se deja constancia de esta inscripción en el testimonio del estatuto social expedido para la recurren te quedando una copia del mismo agregada al protocolo de la Dirección de Cooperativas, de folios trescientos noventa y cinco a cuatrocientos diez del tomo centésimo vigésimo noveno. — Firmado) Federico Rodríguez Gomes — Director de Cooperativas — Hay un sello que dice: Ministerio de Industria y Comercio de la Nación — Dirección de Cooperativas. e) 21/3 al 12/4/55.